

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 15 de Octubre de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
			Dirección.	Fuerza.			Lluvia mm.	Tempe. extra.					Dirección.	Fuerza.			Lluvia mm.	Tempe. extra.	
								MAX.	MIN.									MAX.	MIN.
Vale. Atia (8h)	768.2	4.2	84 E.....	5	Bruma.....	M. gruesa.				Málaga (8h)	767.8	16.2	62 N.....	0	Cubierto....	Marejada.			
Orly Rez. (7h)	768.2	4.2	85 ESE.....	3	C. cubierto.	Idem.....	2	16	4	Molilla (8h)	766.0	23.0	92 NNE....	2	Despejado..	Calma....	22	10	
St. Mathias (7h)	765.9	11.4	83 SE.....	3	O. despejado.	Rizada....		14	10	Jaén (8h)	768.9	14.2	76 NE.....	0	C. despejado.		27	18	
La de Aix (7h)	765.6	9.6	89 SSE.....	4	Despejado..	Llana....		18	9	Granada (8h)	767.6	10.0	71 SE.....	1	Nuboso.....		17	8	
Farriza (7h)	768.0	15.0	99 SW.....	2	Idem.....			19	11	Almería (8h)	7						17	8	
Perpiñán (7h)	769.0	6.0	99 SW.....	2	Idem.....			20.6	5.0	Murcia (8h)	769.1	13.8	92 SW....	1	Nuboso.....				
Dabo Sicié (7h)	767.7	14.6	98 NW....	2	Bruma.....	Marejada.		20	16	Alicante (8h)	768.6	18.6	60 N.....	0	C. despejado.	Calma....	23	11	
Niza (7h)	768.3	16.5	91 Calma.	0	C. despejado.	Rizada....		23	15	Valencia (8h)	770.2	14.4	80 W.....	1	C. cubierto..		24	14	
Clermont (7h)	769.8	5.3	99 E.....	1	Idem.....		29	18.0	4.0	Albaoste (8h)	7					1	16	11	
Paris (7h)	767.1	9.5	97 SSE....	2	Cubierto....		8	18.6	9.1	Ciudad Real (8h)	770.5	6.4	88 NE....	1	Despejado..		17	4	
San Sebastián (8h)	766.3	16.3	49 SSW....	5	Nuboso.....	Ca. ma....		18	13	Toledo (8h)	770.2	6.0	93 ENE....	3	Idem.....		16	4	
Bilbao (8h)	765.8	16.0	41 SE.....	4	Idem.....			19	11	Cuenca (8h)	768.7	9.2	83 SE....	1	C. cubierto..		13.2	0	
Batander (8h)	762.8	15.0	50 S.....	6	C. cubierto..	M. gruesa.				Madrid (8h)	771.2	6.6	87 NE....	1	Cubierto....		13.3	4.3	
Oviedo (8h)	764.0	14.8	55 S.....	7	Cubierto....			17	13	El Escorial (8h)	768.9	8.0	73 S.....	1	Despejado..		12	3	
Avilés (8h)	763.0		SW.....	1	Lluvia.....	Llana....				Segovia (8h)	769.4	6.0	75 SE....	0	Idem.....		13	3	
Vares (8h)	761.7	12.0	94 SW....	5	Cubierto....	Marejada.	1			Ávila (8h)	770.2	7.0	71 SSE....	2	Idem.....		11	4	
Coruña (7h)	765.0	13.0	88 SSE....	2	C. despejado.	Rizada....	12	17	11	Guadalajara (8h)	770.3	6.0	100 NW..	0	C. despejado.		18	3	
Finisterre (8h)	763.8	12.6	81 WSW....	5	Cubierto....	Marejada.	2			Soria (8h)	771.2	4.8	88 S.....	0	Despejado..		10	1	
Santiago (8h)	763.9	12.5	94 SW....	4	Lluvia.....		33	15	11	Huesca (8h)	770.1	8.3	67 SSE....	1	Idem.....		15.5	8.4	
Pontevedra (8h)	764.7	14.1	98 S.....	2	Cubierto....		6	18	13	Zaragoza (8h)	766.0	5.6	89 E.....	1	Niebla.....		18	3	
Vigo (8h)										Teruel (8h)	770.9	6.4	100 S....	0	Idem.....		17	0	
Orense (8h)	765.2	13.4	85 S.....	1	Idem.....		5	18	7	Tortosa (8h)	770.9	9.0	90 N.....	2	Despejado..		2	6	
León (8h)	765.3	9.0	73 S.....	1	Idem.....			12	2	Barcelona (8h)	770.3	14.0	57 NW....	2	C. despejado.	Marejada.	2	19	9
Burgos (8h)	768.3	8.0	69 SE.....	0	Nuboso.....			13	4	Mahón (8h)	769.3	18.4	68 NW....	1	Despejado..		25	15	
Valladolid (8h)	763.0	7.4	75 SSW....	1	Despejado..			15	6	Palma (8h)	770.1	14.4	75 NE....	1	Idem.....	Llana....	22	12	
Salamanca (8h)	769.2	7.6	66 E.....	1	Idem.....			14	2	Orán (7h)	763.4	16.6	SSW....	1	Idem.....				
Zamora (8h)	768.4	9.0	93 SW....	0	C. despejado.			14	6	Argel (7h)	767.8	20.3	E.....	1	C. cubierto..				
Oporto (8h)	767.3	13.8	90 S.....	4	Cubierto....	Rizada....	8	16	13	Tánez (7h)	769.8	19.0	SW....	1	C. despejado.				
Lisboa (8h)	766.2	13.0	92 N.....	3	Idem.....	Idem.....		19	13	Staka (7h)	7								
Lagos (8h)	764.7	19.6	55 E.....	1	Despejado..	Llana....		20	9	Llorna (7h)	768.2	17.2	83 NE....	1	C. despejado.				
Funchal (8h)	764.5	18.7	57 NE....	2	Nuboso.....	Picada....		22	13	Roma (7h)	767.7	16.2	80 NW....	2	Despejado..				
Punta Delgada (7h)	768.5	19.9	80 SE....	4	Idem.....	M. gruesa.		21	19	Cagliari (7h)	767.3	17.0	79 NW....	3	Idem.....				
Angra (8h)	7									Palermo (7h)	767.3	2.6	64 SSW....	2	Idem.....				
Horta (8h)	762.1	13.4	93 S.....	5	Cubierto....	Marejada.		22	19	Bofo (7h)	768.0	7.4	92 NNW....	3	Lluvia.....	M. gruesa.	9	8	7
Laguna (8h)	764.4	16.5	90 SSE....	1	Nuboso.....			22	11	Cristiansund (7h)	778.4	7.3	79 S.....	1	Despejado..	Picada....	9	9	5
St. Cruz Tenerife (8h)	765.1	22.0	68 NE....	3	Cubierto....	Rizada....		23	19	Riga (7h)	771.5	9.8	NNE....	1	Cubierto....				
Górcos (8h)	769.6	12.4	91 NW....	1	Despejado..			18	6	Moscon (7h)	769.4	-1.1	N.....	0	Idem.....				
Badajoz (8h)	769.3	11.4	85 E.....	0	Idem.....			21	7	Nicolaiew (7h)	762.5	4.3	NNW....	6	Idem.....				
Córdoba (8h)	768.0	10.4	77 NE....	2	C. despejado.			21	8	Feldkirch (7h)	769.3	10.1	E.....	1	Niebla.....				
Sevilla (8h)	767.1	13.2	73 NE....	3	Despejado..			24	9	Cernorvitz (7h)	773.7	0.9	NW....	5	Despejado..				
Huelva (8h)	766.7	14.5	47 NE....	4	C. despejado.			21	9	Oracovia (7h)	775.8	4.5	NW....	1	Cubierto....				
San Fernando (8h)	766.6	14.6	77 Calma.	0	Nuboso.....	Llana....		20	11	Pola (7h)	760.8	11.9	ENE....	3	C. despejado.				
María (8h)	765.3	18.8	82 ENE....	5	C. cubierto..	Marejada.				Viena (7h)	777.7	4.4	NW....	2	Despejado..				

Las temperaturas máximas son de la víspera

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Octubre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor atmosférico.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		Escala	Humedad.				
12 de la noche.....	711,15	4,8	4,2	6,1	99	NE.....	Despejado.
3 de la mañana.....	11,14	4,8	4,0	5,7	89	NE.....	Idem.....
9 de la mañana.....	12,23	9,1	8,0	7,5	87	NE.....	Cubierto.
12 del día.....	11,94	14,4	11,2	8,4	67	E.....	Despejado.
3 de la tarde.....	10,84	17,1	11,3	7,1	48	SSE.....	Idem.....
6 de la tarde.....							
9 de la noche.....							

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 17,5
 Idem mínima..... 3,8
 Diferencia..... 13,8
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....
 Idem id., dentro de una esfera de cristal.....
 Diferencia.....
 Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....
 Idem mínima idem.....
 Diferencia.....

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....
 Oscilación barométrica idem (milímetros).....
 Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....
 Sol completamente despejado.....
 Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....
 Total de insolación durante el día.....

OPOSICIONES

Universidad Literaria de Barcelona.

Habiendo renunciado, por excusa legal, D. Francisco Pujadas Parera, Maestro de Escuela pública de Sabadell, el cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niños de menos de 2.000 pesetas, correspondientes á las provincias de este Principado, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 5 de Agosto último, este Rectorado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio del presente año, acuerda nombrar para el expresado cargo á D. Jaime Gari Póch, Maestro de Escuela pública de Reus, en igual concepto, á quien ha correspondido.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Barcelona, 8 de Octubre de 1910.—El Rector, Joaquín Bonet. P—3088

Distrito universitario de Valladolid.

Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas de dotación superior á 825 pesetas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones en las Escuelas de niñas de dotación superior á 825 pesetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 7 de Julio de 1909, según relación publicada en la de 16 de Enero de 1910, para que se sirvan concurrir el día siguiente á aquel en que se cumplan los quince días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y hora de las nueve de la mañana, al aula número 8 del Instituto General y Técnico de Valladolid, con objeto de dar principio á las oposiciones.

Las señoras opositoras tendrán á su disposición el cuestionario ocho días antes de comenzar los ejercicios en el Negociado de primera enseñanza de la Secretaría general de esta Universidad Literaria.

Las aspirantes que no tengan comple-

tos sus expedientes deberán completarlos antes de dar comienzo á estos ejercicios, advirtiéndolas que si alguna dejase de hacerlo ó no se presentare á la hora y en el día señalados en este anuncio, quedará excluida.

Valladolid, 12 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Policarpo Mingote Tarazona. P—2122

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad de Valladolid.

Los señores opositores se servirán concurrir el día 3 del próximo Noviembre, á las tres de la tarde, al Salón de grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto justificarán ante el Tribunal su aptitud legal y presentarán los trabajos exigidos por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Durante los ocho días reglamentarios tendrá á los señores opositores á su disposición el cuestionario en la Secretaría de la Facultad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—El Presidente del Tribunal, Joaquín F. Prida.

SUBASTAS

Comisión Provincial de Coruña.

En virtud de lo acordado por esta Corporación, se anuncia la subasta de terminación de las obras y apropiaciones del trozo primero de la carretera provincial de la Regidoira á la playa de Baldayo, comprendido entre Trasanqueros y Castillo Verde, por el tipo de 74.229,83 pesetas, importe del presupuesto de contrata, y con arreglo al proyecto aprobado en sesión de 6 del corriente y á las condiciones económicas que se insertan á continuación.

El remate se celebrará en Coruña y salón de sesiones de la Comisión provincial el día 22 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de

dicha Corporación con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en cuya Secretaría estará de manifiesto el proyecto hasta el día de la subasta.

Coruña, 8 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, Dámaso Calvo.—El Secretario accidental, J. Díaz Teijeiro.

Pliego de condiciones facultativas que además de las generales, aproba las en 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras de la carretera de tercer orden de la Regidoira á la playa de Baldayo (trozo primero, comprendido entre Trasanqueros y Castillo Verde).

CAPITULO PRIMERO:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explicación.—Forma y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho de la carretera será de seis (6,00) metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro cincuenta (4,50) metros para el firme y uno setenta y cinco (1,75) metros para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0,05 m.) por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá trece (0,13) centímetros de profundidad, y su forma será la de un trapecio de la misma altura y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (4,55 m.) á la base superior y cuatro metros y cuarenta y cinco centímetros (4,45) en la inferior.

Cunetas.

Art. 3.º La sección transversal de las cunetas abiertas en roca será un rectángulo de sesenta centímetros (0,60) de ancho en la base superior, y cuarenta (0,40 m.) centímetros de profundidad. La de las que se abran en tierra ó en terreno de tránsito de tierra ó roca, será un trapecio de ochenta centímetros (0,80) en la base superior y cuarenta centímetros (0,40) en la inferior y cuarenta centímetros (0,40) de profundidad. El Director podrá adoptar más de un modelo cuando lo crea conveniente.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación co-

responsiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Director le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras, ó establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

Obras de fábrica.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación:

a) Las atarjeas serán de mampostería ordinaria, con mezcla común; los cimientos y estribos, así como los muros en alá y las que forman el pozo de aguas arriba. Siendo de sillería, las coronaciones de los muros y las demás partes de la obra indicadas en dicha cubicación;

b) Las tapas interiores serán de pizarra labrada ó de basto grueso, tomadas con mortero común;

c) Los modelos de las atarjeas se adoptarán á los modelos de la colección oficial, variando en aquello que lo exija la configuración del terreno, adoptando, ya el cañón horizontal, ya el escalonado, con aletas por ambos lados y cubo y aletas.

Afirmado.

Art. 6.º a) El firme tendrá la forma que se detalla en los planos, y se compondrá de dos capas, la primera de catorce centímetros (0,14) y siete (0,07) en los mordientes, y la segunda, de doce centímetros (0,12) en el centro y seis (0,06) centímetros en los mordientes.

Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva;

b) Encima de la última capa de piedra se extenderá otra de recibo en cantidad bastante para rellenar los huecos é igualar la cara superior del firme.

Obras accesorias.

Art. 7.º a) Se entiendo por obras accesorias las casillas de peones camineros, los empedrados, rastillos, revestimientos y muros de contenimiento de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauce, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que crucen la carretera, malecones y guardarruedas, puentes kilométricos, divisorios de provincias, indicadores y demás obras de importancia secundaria ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b) Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se redacten durante la ejecución de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuran en la contrata con proyecto definitivo;

c) El contratista no podrá construir obra alguna de las llamadas accesorias, aun cuando en el proyecto figure como cantidad alzada para ellas, sin orden por escrito del Director y formación del proyecto correspondiente, á no ser aquellas que por su índole no exijan estos requisitos, que se abonarán íntegros.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Explicación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 8.º Los terraplenes y pedraplenes, se construirán con los productos de las excavaciones de dentro ó fuera de la línea, que sean de buena calidad, excluyendo por completo el fango, greda, raíces y demás sustancias perjudiciales que pueda haber entre las tierras. La arena sólo se empleará en pequeñas proporciones y cuando así lo dispusiere el Ingeniero.

Obras de fábrica.—Sillería.

Art. 9.º a) La piedra para sillería será de granito de buena calidad, de grano fino, textura compacta, sin pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que puedan disminuir su resistencia;

b) Se desechará la que presente un exceso de feldspato ó mica en su composición y sea atacable por la helada y demás influencias atmosféricas;

c) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especifiquen en los planos, estados de cubicación ó montes de las obras, serán ochenta centímetros (0,80 m.) de soga, sesenta centímetros (0,60 m.) de tizón y cuarenta centímetros (0,40 m.) de altura;

d) En la sillería fina, las juntas, lecho, y sobrellecho de los sillares, se labrarán á pico fino; y el paramento con la escoda, cuando según el presupuesto no se requiera otra clase de labra;

e) Todas las aristas se harán con cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud;

f) En la sillería desbastada ó de carretones, la labra se hará á pico basto en todas las caras; pero todas las aristas se sacarán á cincel; entre las desigualdades ó asperezas de la labra y la superficie geométrica determinada por las aristas, no se permitirá hueco mayor de cinco milímetros (0,005 m.)

Sillarejo y losas.

Art. 10.º a) La piedra para sillarejo y losas será de la misma calidad y condiciones que para la sillería.

b) Las dimensiones mínimas del sillarejo y losas, cuando no se especifique en los planos, estados de cubicación ó montes de las obras, serán para el primero sesenta centímetros (0,60 m.) de soga, cuarenta centímetros (0,40 m.) de tizón, y veinte centímetros (0,20 m.) de altura; y para las segundas ochenta centímetros (0,80 m.), sesenta centímetros (0,60 m.) y veinte centímetros (0,20 m.), respectivamente;

c) La labra se hará á pico basto en las juntas, lecho y sobrellecho como en la desbastada; el paramento se labrará á pico fino, excepto en las losas de tapa para atarjeas, que se labrará á pico basto; todas las aristas se sacarán á cincel.

Mampostería.

Art. 11.º a) La piedra para mampostería concertada y careada será de granito ó pizarra silíceas duras, de buena calidad, no atacable por los agentes atmosféricos;

b) Las dimensiones serán proporcionadas á la parte de la obra en que se haya de emplear, debiendo tener cada mampuesto un volumen cuando menos de cuarenta decímetros cúbicos (0m³,040). La labra de la mampostería concertada se hará, sólo á picón, pero presentando en el paramento formas próximamente geométricas; planas y horizontales sus caras

de asiento, y las de junta próximamente verticales;

c) La labra de la mampostería careada se reducirá, como su nombre lo indica, á la de los paramentos, que se hará á picón;

d) Las caras de asiento no hay precisión de que resulten horizontales, ni verticales las de junta, y no exigen ni unas ni otras más preparación que la que puede dárseles con el martillo;

e) La piedra para mampostería ordinaria con mortero será de granito ó pizarra silíceas, y reunirá iguales condiciones de dureza é inalterabilidad antes mencionadas;

f) El volumen mínimo de los mampuestos será de veinte decímetros cúbicos (0m³,020). El Director podrá variarlo en casos especiales y teniendo en cuenta la clase y calidad de la piedra.

g) No exigen labra alguna, pero se desecharán los que presenten formas redondeadas;

h) La piedra para mampostería ordinaria en seco será de las mismas condiciones que la exigida para la mampostería con mortero.

Rajuela para bóvedas.

Art. 12.º La piedra para rajuela en bóvedas será de las mismas clases y condiciones de dureza é inalterabilidad que la destinada á mampostería concertada. Tendrá planas sus caras de junta. Sus dimensiones serán, por lo menos, las siguientes: en el sentido del radio del arco, el espesor de éste en la clave; en el sentido del eje del cañón, sesenta centímetros (0,60 m.); y el grueso de las piedras no bajará de cuatro centímetros (0,04 m.) á diez centímetros (0,10 m.).

Ladrillo y tejas.

Art. 13.º a) Los ladrillos serán duros, sonoros, bien cocidos, de grano fino é igual, sin caliches, perfectamente moldeados, poco absorbentes y no heladizos;

b) Las dimensiones, cuando no se especifiquen en los planos ó previamente por el Ingeniero, serán de veintiocho centímetros (0,28 m.) de largo, catorce treinta y seis milímetros (0,136 m.) de ancho y cuatro centímetros (0,04 m.) de grueso;

c) La teja reunirá las mismas condiciones que el ladrillo, y resistirá, sin partirse, el peso de un hombre.

La forma y dimensiones serán las corrientes en la localidad;

d) El Ingeniero podrá aceptarla, sin embargo, de otra forma distinta, siempre que su empleo dé resultados igualmente ventajosos.

Cales grasas.

Art. 14.º a) La cal grasa para enlucidos y blanqueos será de la mejor que se fabrica en Lugo ó análoga á ésta, bien cocida y limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña;

b) Al apagarse debe producir gran cantidad de vapores y una especie de silbido característico, debiendo, una vez apagada, hincharse y deshacerse en polvo blanco, sin conservar huesos ó materias inertes;

c) La extinción ó apagado se hará en balsas con fondo de tabla ó losas, por el método de aspersión, poniendo capas de unos veinticinco centímetros (0,25 m.) de espesor, y empleando la menor cantidad de agua posible;

d) Se conservará en estado de pasta fina y consistente, si el contratista qui-

siera emplearla en la confección del mortero ordinario;

e) Cuando la cal así apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de recubrirla con una capa de arena de quince á veintidós centímetros (0,15 m. á 0,20 m.) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando;

f) Las balsas donde se haga la extinción se cubrirán con un cobertizo de madera, para preservar la cal del sol y las lluvias;

g) Para la confección de los morteros ordinarios podrá emplearse la cal en polvo, recientemente apagada, de Asturias ó análoga á ésta; será suave al tacto, grasa, blanca y libre de huesos y sustancias extrañas;

h) No podrán emplearse sin autorización previa del Ingeniero.

Cementos.—De fraguado rápido.

Art. 15. a) El cemento que se emplee será de fraguado lento ó rápido, según los casos;

b) El cemento de fraguado rápido será igual á los mejores de Zumaya.

Cernido por un cedazo de novecientas mallas (900) por centímetro cuadrado (número ocho (8) de la fábrica francesa), no dejará un residuo mayor del treinta por ciento (30 por 100) de su peso, y de quince por ciento (15 por 100) por el de trescientas veinticuatro mallas (324);

c) Amasado puro con el agua de mar ó dulce, pero limpia, estrictamente necesaria para hacer pasta firme y fraguada ésta al aire libre, deberá soportar la presión de la aguja de Vicat (treinta kilogramos (30) por centímetro cuadrado) á los quince minutos (15), contados desde que se vertió el agua sobre el cemento.

La prueba se hará con una pequeña cantidad de cemento, á fin de que en el amasado no se inviertan más de dos minutos (2).

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2), á contar del amasado, una resistencia á la tracción, que no será inferior á seis kilogramos (6) por centímetro cuadrado, y de nueve kilogramos (9) á los siete días (7).

De fraguado lento.

d) El cemento de fraguado lento no dejará un residuo de más del veinticinco por ciento (25 por 100) en el cedazo de cinco mil mallas (5.000), de diez por ciento (10 por 100) en el de novecientas mallas (900) y de uno á dos por ciento (1 á 2 por 100) en el de trescientas veinticuatro mallas (324);

e) Amasado, como se previene en el párrafo c), no deberá fraguar al aire libre, ni antes de una hora (1), ni seis horas (6) después del amasado.

Sumergida en agua veinticuatro horas (24) después de haber sido amasada, presentará á los dos días (2) del amasado una resistencia á la tracción, que no será inferior á ocho kilogramos (8) por centímetro cuadrado, y de dieciséis kilogramos (16) á los siete días (7);

f) Las pruebas de resistencia á la tracción se harán en aparatos de palanca y en moldes que den para los ejemplares de ensayo una sección de rotura de cinco centímetros cuadrados (5);

g) Todo cemento que no cumpla con las condiciones prescritas en este artículo será desechado;

h) Las pruebas deberán hacerse antes de admitir el cemento en los almacenes, y podrán repetirse al emplearlo en obra,

principalmente las relativas al cernido y fraguado, debiendo desecharse todo barril que, por defecto de envase ó malas condiciones de almacenaje, no dé los resultados que se prescriben en este artículo.

Yaso.

Art. 16. El yaso, que no se empleará sino en las obras y revestimientos interiores que se detallan en los presupuestos, será análogo al de clase superior procedente de Asturias, blanco ó pardo, según los casos, suave al tacto, sin mozoleta de tierra ni otras sustancias extrañas.

Deberá ser de cocción reciente y fraguar pronto y perfectamente después de amasado.

Maderas.

Art. 17. Las maderas que se empleen en las obras, roble, castaño, pino del país y extranjero ó cualesquiera otras, según los casos, y como consta en las cubricaciones y presupuesto, serán de buena calidad, sanas, secas, sin nudos, torceduras, grietas, hendiduras, albura ni defectos que puedan debilitar su resistencia ó acortar su duración.

Este material se labrará perfectamente y se ensambiará con arreglo á las buenas prácticas del arte de la carpintería, conforme al destino que se les dé.

Hierros forjados.

Art. 18. a) El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente y no presentará grietas, pajas, hendiduras ni solución alguna de continuidad; la fractura presentará color metálico blanco-azulado, y deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujenta en pedazos grandes, debiendo resistir sin romperse á un esfuerzo de tracción de treinta kilogramos (30) por centímetro cuadrado;

b) Todas las piezas de hierro forjado deberán tener exactamente las dimensiones marcadas en los planos, y el peso que resulte rigurosamente de su cubricación;

c) Se desecharán todas las que no satisfagan á estas condiciones ó que hayan sufrido alguna alteración, bien por efecto del forjado, bien por cualesquiera de las operaciones á que se tengan que someter.

Fundidos.

d) Las piezas de hierro fundido deberán ser exclusivamente de segunda fusión; presentarán en su fractura un grano gris apretado, regular, exento de grietas, huecos ó ventraduras y demás efectos susceptibles de alterar su resistencia y la limpieza de las piezas.

Deberá ser también esta clase de hierro dulce y tenaz, fácil de rayar con el buril y la lima y rechazar el martillo;

e) Todas las piezas fundidas deberán ser limpias y perfectamente moldeadas, limpiándose á la lima todas las rebabas que procedan de la unión de las dos ó más partes que formen el molde.

Las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente entre sí, así como las de las que deban resbalar unas sobre otras, se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso, y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad;

f) Resistirán sin romperse, un esfuerzo de comprensión de sesenta y cinco (65) kilogramos por centímetro cuadrado (0,001^m.) y de dieciséis kilogramos (16), si el esfuerzo es de tracción;

Aceros.

g) Podrá emplearse el acero en sustitución del hierro forjado, previa autorización del Director, siempre que el acero

sea dulce y reúna las condiciones del Martín Siemens, sin que esta sustitución dé derecho al contratista para reclamar aumento de precio.

Arena.

Art. 19. a) La arena para la confección de los morteros será angulosa, silicea ó granítica de mina, ó en su defecto de río ó de mar, según la distancia á que se encuentre de las obras y el destino de éstas;

b) Se pasará por una criba con objeto de separar las partes más gruesas con que se balle mezclada y de los granos cuyo tamaño no sea adecuado á la clase de fábrica que se trate de construir; para esto se tendrá presente que la arena para la confección de hormigones no hidráulicos y la que entre en el mortero ordinario destinado á la ejecución de mamposterías ordinarias, deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de dos milímetros (0,002 m.).

c) Para los morteros que han de emplearse en la fábrica de ladrillo, mampostería concertada ó sillería, revestimientos y retundido de juntas, deberá ser menos gruesa y pasar por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y cinco (30 á 35) mallas por centímetro cuadrado;

d) En los morteros hidráulicos destinados á hormigones y mamposterías ordinarias, se empleará arena cuyos granos tengan dos milímetros (0,002 m.) como mínimo, y tres milímetros (0,003 m.) como máximo, siendo preferible la mozoleta de arenas de tamaños comprendidos entre estos dos límites;

e) En todos los casos la arena deberá estar exenta de arcilla y demás sustancias perjudiciales, bien limpia y lavada, excluyéndose en absoluto el agua del mar para el lavado, cuando las obras no hayan de estar bañadas ó sumergidas en él.

Mortero común ó ordinario.

Art. 20. a) El mortero común ó ordinario se compondrá de cinco (5) partes en volumen de cal en pasta y dos (2) de arena, proporciones que podrá alterar el Director si lo considera conveniente.

b) El grueso de ésta deberá variar según el uso á que se destine el mortero, con arreglo á lo establecido en el artículo 19;

c) El mortero para la sillería y las mamposterías será fabricado á brazo, por medio de batideras de mango largo, el cual debe formar un ángulo de cuarenta grados (40°) próximamente con la pala, que debe ser ancha; la manipulación se hará á cubierto sobre una superficie lisa, dura y horizontal, trabajándolo en muy pequeñas cantidades para que la mezcla pueda hacerse mejor, y porque sólo deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiendo volver á amasarlo, si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido;

d) El mortero estará bastante batido, cuando no se observe ni un solo grano de cal por deshacer de los llamados comúnmente palomillas, y cuando haya adquirido una consistencia pastosa, espesa, dúctil y que agarre con tenacidad á la pala de la batidera;

e) Solamente en el caso que durante la manipulación del mortero se observase que la masa quedaba demasiado seca, es cuando podrá añadirse, con mucha precaución, la cantidad de agua necesaria para que el mortero adquiriera la consistencia antes expresada;

f) El contratista podrá hacer uso de aparatos especiales para la fabricación

del mortero, siempre que no resulte perjudicada la calidad de éste.

Mortero hidráulico.

Art. 21. a) El mortero con cemento rápido se hará en la proporción de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de cemento en volumen, por dos de arena, también en volumen;

b) El mortero de cemento lento se hará en la proporción de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, que equivalen á una parte de cemento en volumen por tres de arena;

c) Se prohíbe en absoluto el empleo de la cal común en esta clase de mortero;

d) La manipulación se hará sobre planchas de palastro ó de madera, mezclando en seco perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua dulce estrictamente necesaria para amasar el mortero, empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado á fraguar.

Podrá emplearse el agua de mar cuando la obra haya de quedar bañada ó sumergida en él;

e) Será desechado todo mortero que se empiece á endurecer durante la manipulación y empleo en obra;

f) La resistencia á la tracción de estos morteros deberá ser de cuatro (4) kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, tanto al aire como sumergido, en el de fraguado rápido, y de ocho (8) kilogramos por centímetro cuadrado en el de fraguado lento.

La arena que, usada para los morteros, no dé á éstos la resistencia indicada, será desechada, así como el mortero fabricado con ella;

g) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo creyere conveniente, para las obras, sin que el contratista pueda fundar en ello reclamación alguna.

Mortero de yeso.

Art. 22. a) El mortero de yeso se compondrá sólo de yeso, sin mezcla alguna de arena;

b) La manipulación será esmerada y rápida, y no se tolerará el empleo del que se haya endurecido, por más que se lo convierta en pasta por la adición de alguna cantidad de agua.

Hormigón ordinario.

Art. 23. a) El hormigón se compondrá de piedra machacada de dos á cuatro centímetros (0,02 m. á 0,04 m.) de grueso, que se mezclará con el mortero después de bien lavada, en la proporción de ocho (8) partes en volumen de piedra, por cinco (5) de mortero ordinario;

b) La mezcla se hará á brazo, empleando sucesivamente palas y rastrillos de hierro, agitándola con fuerza y sin añadir nada de agua;

c) La operación no se interrumpirá hasta que no se distinga una piedra que no esté cubierta de mortero;

d) Cuando se emplee en los cimientos, se hará formando un macizo que presente taludes escalonados y no por capas generales;

e) Los taludes, y sobre todo los escalones ó banquetas, se apisonarán fuertemente, de modo que formen un macizo bien unido y compacto;

f) Las partes que estuviesen secas se recortarán cuidadosamente y se descarrarán antes de echar nuevo hormigón;

g) Por último, las superficies exteriores, y particularmente los taludes, se

resguardarán de la acción del sol, de la lluvia y del viento, valiéndose de una tela mojada, tablas, esteras, etc.;

h) Si de los ensayos que se practiquen resultase la conveniencia de variar las proporciones, podrá el Director ordenarlo, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna.

Hormigón hidráulico.

Art. 24. a) El hormigón hidráulico con cemento rápido, se hará con las proporciones siguientes: un metro cúbico de piedra machacada, perfectamente limpia y de tres á seis (0,03 m. á 0,06 m.) centímetros de lado, medio metro cúbico de arena gruesa y trescientos kilogramos de cemento;

b) La manipulación se hará sobre planchas de palastro ó madera, mezclando en seco y perfectamente el cemento y la arena; después se añadirá el agua estrictamente necesaria para amasar el mortero, y una vez hecho éste se añadirá la piedra, incorporándola al mortero de modo que forme una masa uniforme, y empleándolo inmediatamente en obra, sin que haya comenzado á fraguar;

c) Toda pilada que se empiece á endurecer durante la manipulación, será desechada. Para evitar esto, convendrá que las piladas no excedan de la cantidad de hormigón que pueda hacerse con un barril;

d) El hormigón con cemento lento se hará con las mismas reglas, empleando doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de piedra y medio metro cúbico de arena;

e) El hormigón se empleará en obra con la rapidez necesaria para que no dé señales de fraguado durante su empleo;

f) Si se emplea en cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas, cajales ó tolvas, convenientemente dispuestas y por capas de unos treinta centímetros (0,30 m.), que se comprimirán moderadamente con pisones planos ó rodillos;

g) El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez posible, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas, que se opongan á una buena trabazón;

h) Si á pesar de todo se temiera este inconveniente, no se echará una nueva capa de hormigón sin picar bien y rogar la superficie de la última;

i) En todos los casos se limpiará perfectamente cada capa antes de echar la siguiente;

j) Cuando se eche el hormigón por medio de tolvas, éstas llevarán dos rodillos en la abertura inferior entre los que calga el material y que sirvan para comprimir las capas á medida que se formen;

k) Después de endurecido y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer;

l) El empleo del hormigón dentro del agua se hará con todas las precauciones que determine el Director;

m) No se considerará como hidráulico sino cuando, en virtud de experiencias, resulte que se endurece antes de las cuarenta y ocho horas (48).

n) Cuando se emplee en bóvedas, se observarán precauciones análogas, subiendo simétricamente la obra y teniendo la precaución, cuando haya de interrumpirse, que las superficies de junta queden normales al intradós;

o) Si se emplea en otras partes de las obras, se observarán las precauciones recomendadas y propias del caso;

o) La unión será perfecta, de modo que la fábrica constituya un verdadero monolito;

p) El Ingeniero podrá variar las proporciones, si lo estimare conveniente, para la bondad de la obra, sin derecho por parte del contratista á reclamación alguna;

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 25. a) La piedra para las dos capas del firme de que se compone el proyecto, se formará: la primera, de piedra de pizarra dura, procedente de los desmontes de la línea, y la segunda será de cuarzo, de las designadas en la carta gráfica de las canteras;

b) Los firmes se abonarán según la piedra sea producto de los desmontes, ó de fuera, con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1.º, aun cuando en el presupuesto aparezca otra cosa;

c) Los acopios serán de cuarzo y se colocarán en montones de medio metro sobre los paseos de la carretera.

Machaqueo.

Art. 26. a) El machaqueo de la primera capa se hará en la caja después de haber recorrido la misma con nivelatas y arreglados sus bordes. Los machaqueos serán de seis á siete centímetros (0,06 m. á 0,07 m.). Esta capa, después de machacada se arreglará convenientemente de modo que resulte con las dimensiones fijadas en el cuadro de afirmado, y en condiciones de recibir la segunda capa;

b) La segunda capa se machacará fuera de la carretera, ó en las paseos, siempre que no hubiere otro punto; pero esto lo dispondrá el Director facultativo de la obra. Sus dimensiones, de cuatro centímetros (0,04 m.) se rastrellará antes de emplearla en la caja, y arreglada con los espesores marcados, para recibir el recebo que pueda utilizarse el mismo detritus, si reúne condiciones.

Recebo.

Art. 27. a) Se empleará para el recebo el producto de los desmontes de granito descompuesto ó el detritus de los que se hagan en pizarra ó granito duros, y el que provenga del machaqueo y rastrellado de la piedra;

b) A falta de éstos, se traerá de fuera de la línea que reúna las condiciones de los fijados en el párrafo anterior a), desechando en absoluto el que sea arcilloso.

Casos en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 28. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atendrá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el (24) del de las condiciones generales.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Obras de tierra.—Desmontes.

Art. 29. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán á la inmediación de la obra, en el sentido que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 30. a) Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta centímetros (0,30) de espesor;

b) Los pedraplenes de piedra sola se ejecutarán de modo que resulte entre las piedras los menos huecos posibles;

c) Los de piedra y tierra se ejecutarán como los anteriores, pero cuidando de rellenar los huecos con la tierra y detritus de que se disponga;

d) La cara superior de los pedraplenes, sobre la que ha de colocarse el firme, se regularizará de modo que presente la forma prescrita para la caja en el artículo (2.º) dos.

e) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados á juicio del Ingeniero. Para consolidar los terraplenes se apisonarán suficientemente por capas del espesor indicado, además de la comprensión que sufren mientras se ejecutan los trabajos, con el tránsito de peones, carros y carretillas, y por efecto de las lluvias;

f) No se procederá á la ejecución de los terraplenes y pedraplenes sin haber desembrozado y desarraigado el terreno que deban ocupar.

Zanjas de préstamos.

Art. 31. En los casos en que se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Director dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad ó inclinación convenientes, á fin de evitar encharcamientos; y siempre se dejará sin escavar desde el pie de los taludes del terraplén, una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 32. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo (23) del pliego de condiciones generales y éstas facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 33. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán, por lo menos, un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Cunetas.

Art. 34. Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté elevada á media ladera, y por ambos lados cuando lo esté en trinchera, ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refinos de las obras de tierra.

Art. 35. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de hacerse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á la arista y á una zona cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente del talud.

Estos refinos se harán siempre recorriendo y no recreciendo, para lo cual habrá de darse de antemano á las explanaciones la anchura y taludes que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replantes.

Art. 36. a) El Ingeniero, ó un subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, harán sobre el terreno el replanteo de las de fábrica, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Director ó subalternos, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente, hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista obtener autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de importancia, ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta del reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación.

c) Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos, sin que el Ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen y anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubicar y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándolos en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contratista y el Director ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 37. a) Una vez obtenida la autorización para la ejecución de los cimientos, procederá á la apertura de zanjas de fundación, llevándola á cabo por tramos horizontales, cuant en sentido longitudinal como transversal, aun cuando para ello sea preciso desmontar á pico en roca dura.

b) Los agotamientos serán por cuenta del contratista, al cual se le abonará por sus trabajos la cantidad alzada que figura en cada obra del presupuesto, sin que tenga derecho á reclamar abono de ningún género, más que la estipulada, á no ser en casos especiales que hubiese necesidad de variar el sistema de fundación. Este caso sería objeto de presupuesto adicional, no ejecutándose la obra hasta que recayese la aprobación superior.

c) En las obras en que nada se hablase de agotamientos, debido á su poca importancia, su coste va incluido en el precio de la excavación que figura en el cuadro con este objeto.

Cimientos no previstos.

Art. 38. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimentación propuesto, el Director formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recabar la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad, ó que se

les confieran en lo sucesivo por los reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillera.

Art. 39. a) Preparados los sillares con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y plantillas sacadas de la montea de la obra, se procederá á su asiento de modo que las presiones sean normales á los lechos; antes de colocar una hilada, se dispondrá la anterior perfectamente de nivel en todos sentidos, si se trata de muros ordinarios, y se regará y echará sobre ella una capa de mortero fino de unos dos centímetros (0,02 m.) de espesor. Regando en seguida el sillar que va á colocarse y puesto en su lugar, se le golpeará encima con un mazo de madera hasta que la mezcla refluya por todas partes, y quede reducida la capa de mortero á unos seis milímetros (0,006 m.). Se rellenará después con igual clase de mortero las juntas verticales, cuyo espesor no excederá de los seis milímetros (0,006 m.) indicados, atacando con la fiya para que queden perfectamente rellenos.

En este estado no presentarán desportillos y los sillares aparecerán en la misma situación respectiva que en la montea de la obra, cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hileras contiguas; antes bien, deberán recurrirse de modo que quede entre ellas una distancia que no baje de 20 centímetros (0,20 m.);

b) Cuando se trate de bóvedas ú otra clase de obras análogas, se observarán las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación de los sillares y en algunos detalles del asiento;

c) La extensión del contacto perfecto de los sillares, ó sea el cuajado de juntas, será igual á las dimensiones abonables en la cubicación y presuuesto.

Ejecución de la fábrica de sillarejos y tapas de atarjeas.

Art. 40. a) Se ejecutará como la de sillera, sin más diferencia; que el espesor de las juntas podrá llegar á un centímetro (0,01 m.) y el recubrimiento de las juntas verticales reducirse á 15 centímetros (0,15 m.);

b) Cuando haya de emplearse en bóvedas ú obras parecidas, se tendrán presentes análogas prescripciones;

c) El cuajado de juntas será el que resulte de la cubicación y presuuesto. En las losas de tapa se permitirá, sin embargo, un minimum de 10 centímetros de cuajado (0,10 m.).

Ejecución de la mampostería ordinaria con mezcla común.

Art. 41. a) La fábrica de mampostería ordinaria con mezcla común se ejecutará empezando por elegir los materiales de mayores dimensiones para los cimientos y para formar el paramento, limpiando después el fondo de la excavación del polvo y tierra suelta que tenga, y humedecido, si fuera necesario, así como la piedra, se echará una capa de mortero de unos tres á cuatro centímetros (0,03 á 0,04 m.) de espesor y se verificará el asiento de los mayores mampuestos ó bloques que haya, teniendo cuidado de que sirvan para lechos sus caras de mayor superficie, debiendo ser éstas los lechos de cantera cuando proceda la piedra de bancos explotados al objeto. En este mismo caso y después de calzar con piedra más chica los mampuestos que tengan alguna falta de asiento, se golpeará con un mazo á fin de que la mezcla llene todos los intersticios y refluya por todos lados, enrasando últi-

mamente la hilada, no con ripio, sino con otras piedras que llenen los huecos de las primeras, casándolas convenientemente para obtener una trabazón completa y ocheado entre unas y otras la suficiente cantidad de mortero, á fin de que no se toquen en seco, y dándoles con el mazo para que no resulten huecos entre unas y otras, ni espacios rellenos con mortero de más de dos centímetros de espesor (0,02 m.). Hay que advertir que este enrase de las hiladas no puede ni debe ser perfecto, porque en general no se prestan á ello los materiales, y conviene que haya alguna trabazón entre los de las diversas hiladas. Hecha de este modo la primera en toda la longitud del muro que vaya á elevarse ó en la porción del mismo señalada por el Ingeniero, que á ser posible nunca será menor de 20 metros (20 m.), se empezará la segunda hilada limpiando bien el asiento y humedeciéndola, si es necesario, para seguir en lo demás de la misma manera indicada para la primera hilada; así se continuará en las demás hiladas;

b) En el caso de emplearla en bóvedas, se ejecutarán éstas con mampuestos escogidos, sentados con todo esmero y cuidando de que los lechos sean normales á la cimbra;

c) Se cuidará de que las piedras de paramento, aunque irregulares, estén sensiblemente aparejadas á soga y tizón y á juntas encontradas, y que la entrega de las primeras no baje de treinta centímetros (0,30 m.) y cincuenta la de los segundos (0,50 m.); que los paramentos, aunque desbastados solamente, estén en el plano debido, y que de metro en metro se coloquen pasaderas, tanto en sentido horizontal como vertical, que atraviesen el espesor del macizo cuando éste no exceda de un metro (1,00 m.), sin corresponderse verticalmente las de una hilada con las de la inmediata;

d) Cuando se emplee piedra de cantera que no presente bancos, sino masas cerradas, se prescindirá de enrasar las hiladas, sujetando los mampuestos únicamente á la condición de colocarlos en el hueco de los que están próximos á ellos, haciendo de modo que no se toquen en seco y haya entre ellos una capa de mortero que no exceda de dos centímetros (0,02 m.);

e) También en este caso debe proveer el buen asiento, más que del ripiado, de casar acerradamente las caras de los mampuestos y de apisonarlos bien, para que todos ellos y el mortero constituyan una masa compacta;

f) Excepto la del enrase de las hiladas, son aplicables á esta clase de mampostería todas las reglas establecidas en este artículo para la que se haga con piedra de canteras en bancos.

Ejecución de la mampostería ordinaria hidráulica.

Art. 42. La fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, se ejecutará como la ordinaria, con mezcla común, sin otra diferencia que la mayor celeridad y precisión con que deben de llevarse á cabo las operaciones cuando el mortero fragua con rapidez.

Esto obligará á tener escogidos y preparados los mampuestos que han de asentarse, para que el mortero no se endurezca antes de su empleo.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 43. La fábrica de mampostería ordinaria en seco, se ejecutará como la ordinaria, con mezcla común, exceptuando todo lo que al mortero se refiriera.

Si hay necesidad de emplear algún ripio con objeto de llenar los menores huecos, es preciso que no sea más que el absolutamente indispensable, y que todas las piedrecillas queden bien sujetas y enclavadas entre los mampuestos.

Ejecución de la mampostería concertada.

Art. 44. a) Esta clase de fábrica, sea con mortero común ó hidráulico, satisfará á las mismas condiciones establecidas en los artículos 41, 42 y 43 y á la de no tener ripio alguno, de modo que los mampuestos, aunque desbastados solamente, como se previene en el artículo 11, se toquen en toda la extensión de su superficie de juntas;

b) No es indispensable que esta clase de fábrica guarde hiladas corridas, pero sí horizontales, aunque sean de diferentes alturas.

Ejecución de la mampostería careada, en paramentos.

Art. 45. a) Se ejecutará como la concertada, pero la preparación de los mampuestos se hará á martillo.

No se admitirá ripio, á cuyo efecto se casará perfectamente los mampuestos, que podrán tener formas irregulares;

b) Las caras de paramento se desbastarán á pico basto, de modo que queden en el plano debido.

Ejecución de la fábrica de rajuela, en bóvedas.

Art. 46. a) Esta clase de fábrica se ejecutará asentando la rajuela sobre una capa de mortero común ó hidráulico, según los casos, por hiladas corridas, en sentido del eje del cañón, según los planos normales, á juntas encontradas;

b) La superficie de intradós se regularizará después del descimbramiento, y se retundirá y tomarán las juntas con mortero hidráulico.

Ejecución del enlosado.

Art. 47. a) Después de preparado y bien apisonado el terreno, se sentarán las losas sobre una capa de mortero ordinario de cuatro centímetros (0,04 m.) de espesor, acufiéndolas fuertemente con ripio y tomando las juntas con mortero ordinario blando;

b) Las losas se colocarán á juntas continuas en una dirección, y encontradas en la otra, de modo que cada una de estas últimas corresponda próximamente al medio de la piedra de la hilada anterior, siempre que el aparejo lo permita;

c) Cuando el enlosado esté destinado á contener ó dejar circular aguas sobre el mismo, el mortero empleado será hidráulico.

Ejecución del encachado de obras de fábrica y del empedrado de rampas y cunetas.

Art. 48. a) El encachado de las obras de fábrica se construirá de mampostería en seco, eligiendo las piedras de formas prismáticas y colocándolas á chapacuña, afectando la forma de bóveda invertida con las hiladas paralelas al eje del camino.

Las piedras que compongan las hiladas de cabeza y la central, entrarán á fuerza de mazo y serán mayores que en el resto, formando una especie de rastriño;

b) De un modo análogo se ejecutarán los empedrados;

c) El Ingeniero podrá modificar la disposición, dimensiones y fábricas de los encachados y empedrados cuando lo crea conveniente para las obras.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 49. Esta clase de fábrica se ejecutará, si se trata de muros, enrasando perfectamente la hilada inferior, como para la sillería, y comprimiendo los ladrillos que sobresalgan de la superficie que debe resultar.

En este estado, y después de humedecido, se vierte un tendel ó capa de mortero fino de uno á dos centímetros (0,01 m. á 0,02 m.) de espesor, cuidando de que no llegue al paramento, á fin de que al colocar encima y comprimir el ladrillo, no se vierta aquél; sobre el mortero se coloca á mano el ladrillo, humedecido previamente, y se le comprime, dándole un movimiento lateral para que ajuste con el paramento ó con el contiguo de la misma hilada, si ya se hubiera colocado otro.

Se procurará evitar el golpeo del ladrillo para su ajuste, especialmente en el interior del muro, comprimiéndolos sólo á mano, hasta que el tendel del mortero queda reducido á unos seis milímetros (0,006 m.).

El grueso de la junta debe ser tal, que sumado con el doble del ancho de un ladrillo resulte su longitud.

Se colocará de modo que resulte una perfecta trabazón.

En el caso de emplearlo en bóvedas ú obras análogas, se observarán iguales prescripciones, modificadas en lo que fuere preciso por la forma y condiciones especiales de aquéllas.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Art. 50. La ejecución de esta clase de fábrica se hará conforme se previene en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del capítulo II.

Tongada de tierra sobre las bóvedas.

Art. 51. Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra apisonada de treinta centímetros (0,30 m.) de espesor por lo menos.

Descimbramiento.

Art. 52. No podrá el contratista proceder al descimbramiento de los arcos sin que proceda autorización escrita del Director, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el descimbramiento.

Retundido y rejuntado.

Art. 53. El retundido de paramentos, el rejuntado y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional.

El rejuntado se hará con mortero hidráulico.

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 54. No podrá el contratista extender ninguna de las capas del firme, ni la de recocho, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recorrido de nivelata y perfilado la caja.

No por esto se entenderá que se dan por recibidas las obras ó capas del firme sobre que se ha de extender la que es objeto de la autorización.

Condiciones del firme antes de la recepción provisional.

Art. 55. a) Una vez extendida y arreglada la piedra, se apisonará ligeramente hasta que vaya tomando alguna consistencia.

Así el firme, se pagará sobre él treinta.

veces un cilindro compresor, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

1.ª Se dividirá la longitud que haya de consolidarse en secciones que no excedan de quinientos metros (500 m.), no pasando al cilindrado de una sección sin que se haya terminado el de la anterior.

2.ª Se llevará el cilindro por uno de los costados hasta llegar al extremo de la sección; se hará el cambio pasando al costado opuesto, dando siempre las pasadas en cada zona en el mismo sentido y terminando por la central;

3.ª La primera pasada en cada zona se dará con el cilindro vacío. Se extenderá después una ligerísima capa de rebo, se rogará, si no hay humedad natural bastante, y se hará pasar por cada zona el cilindro vacío cinco (5) veces, á media carga diez (10) veces, y á carga completa quince (15) veces, dando cuantos riegos sean precisos y recubriendo con el rebo estrictamente necesario y antes de cada pasada las partes del afirmado que queden descarnadas.

4.ª Los rebordos que se producen por el cilindro se harán desaparecer á medida que se presenten, igualando la superficie antes de dar la pasada siguiente.

5.ª El peso del cilindro vacío no será inferior á dos mil (2.000) kilogramos; á media carga no será inferior á tres mil quinientos (3.500) kilogramos, y á carga completa no será inferior á cuatro mil quinientos (4.500).

6.ª Todos los pases deben ser presenciados por el subalterno que designe el Ingeniero, sin que se tomen en cuenta los que se den en su ausencia.

7.ª El cilindro lo facilitará la Administración, y el contratista está obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado, después de terminadas las obras;

b) En el caso en que no sea posible ó conveniente el uso del cilindro, á juicio del Ingeniero, se efectuará la consolidación por medio del apisonado, estableciendo cuadrillas de peones con pisones de mano, que convenientemente dispuestos se ocupen en el apisonado y arreglo del firme.

Podrá también el contratista utilizar el tránsito de carruajes y caballerías como auxiliar para la consolidación, debiendo en este caso las cuadrillas de peones dedicadas al apisonado, cuidar también de hacer desaparecer las rodadas y desigualdades que se produzcan.

Todas estas operaciones se ejecutarán con la mayor actividad, para no dar lugar al desarreglo del firme, y el número de veces que sea preciso á juicio del Ingeniero para conseguir una completa consolidación, regando, si fuese necesario, como se previene en el párrafo anterior a), prescripción 3.ª

Postes kilométricos.

Art. 56. a) Los postes para kilómetros se harán con sillares de una sola pieza, teniendo presente que, además de las dimensiones anotadas en los módulos respectivos, han de tener un exceso de longitud para poder introducir en el terreno de cuarenta y dos centímetros (0,42);

b) Los destinados á miriámetros se compondrán también de sillares de una sola pieza, siendo de cincuenta y cinco centímetros (0,55) la parte que ha de introducirse en el terreno;

c) La parte visible en unos y otros se labrará á pico fino y exacto, llevando las inscripciones correspondientes grabadas en la piedra;

d) Los postes hectométricos serán de hierro fundido conforme al modelo.

Postes indicadoras.

Art. 57. a) Las planchas de palastro para los postes indicadores tendrán cinco milímetros (0,005) de grueso, con una ligera moldura alrededor. La sujeción de ésta al poste se verificará por medio de tornillos de hierro y cuñas de madera.

CAPITULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 58. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo II del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 59. Los terraplenes y podraplenes se abonarán, por su volumen, al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedras en ellos empleados y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ollas se ocasionen, y los relinos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 60. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén ó pedraplén el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 61. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, rafees y toda clase de vegetación.

Excavación para cimientos.

Art. 62. El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 63. Se entiende por metro cúbico de cualquiera clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se

refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Maderas para cimbras y andamios.

Art. 64. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 65. a) El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

b) La madera del poste será de castaño, roble ó pino-tea bien seco. La parte de madera que se introduzca en el terreno se carbonizará y alquitranará, y la que quede fuera se pintará con tres manos al óleo; la de imprimación, de color aplomado obscuro, y las otras dos, del mismo color, pero más claro. Las planchas se pintarán de blanco.

c) Los postes podrán ser también del modelo recomendado por Real orden de 14 de Enero de 1889.

Modo de abonar el metro lineal de afirmado.

Art. 66. a) El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones de los artículos 25, 26 y 27 del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 67. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas, ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fijan en el presupuesto.

Estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescriba el Director.

Modo de abonar los terrenos expropiados.

Art. 68. a) La expropiación se hará por el contratista en la forma que dispone la Ley y su Reglamento, si se hiciera por convenio entre partes como autoriza la Ley, en ese caso, el expediente se reducirá á la publicación en el *Boletín Oficial* del nombre de los propietarios, el plano parcelario, que se levantará después de hecho el replanteo, hoja de apreciación en que conste cabida, y demás cir-

circunstancias de la finca, su valoración cuyas hojas además de ser firmadas por los interesados; llevarán el V.º B.º de la Alcaldía, y á este expediente acompañará un acta de la Alcaldía de hallarse satisfechos los terrenos.

Este expediente se remitirá al señor Gobernador para su aprobación y disponer su pago, sin cuyo requisito no se le abonará al contratista cantidad alguna.

Modo de abonar medios auxiliares.

Art. 69. a) En ningún caso se abonarán al contratista en concepto de medios auxiliares cantidad alguna diferente de la que se estipula en los presupuestos parciales, entendiéndose que este abono se hará siempre con la baja en subasta.

b) Para las obras en que no consten por separado las partidas correspondientes en los medios auxiliares, se sobreentendiéndose que los gastos que ocasionen están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Modo de abonar los partidas alzadas.

Art. 70. a) Se abonará íntegro, sin descuento alguno, pero con sujeción á la baja en subasta, las partidas alzadas que en el artículo del presupuesto titulado «Obras accesorias», fija para daños y perjuicios por tránsito inevitable por alguna parte de la carretera en construcción y para habilitación ó ejecución de caminos provisionales que eviten el tránsito.

b) De la misma manera se abonarán las partidas consignadas para la conservación del firme, así como para la extracción de escombros y desprendimientos de tierras que tengan lugar durante el plazo de garantía.

c) Cuando no se hayan indicado partidas alzadas para estos objetos, se entendiéndose que su importe se halla incluido en el precio de las unidades de las obras respectivas.

Modo de abonar las obras terminadas y las que hubiere por terminar.

Art. 71. a) Las obras concluidas se abonarán con arreglo á los precios designados en el cuadro número 1.º del presupuesto.

b) Cuando por consecuencia de rescisión ó por otra causa fuese preciso valorar las obras incompletas, se aplicarán los precios del cuadro número 2, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra fraccionada en otra forma que la establecida en dicho cuadro.

c) En ninguno de estos casos tendrá derecho el contratista á reclamación alguna fundándose en la insuficiencia de los precios de los cuadros, en omisiones del costo de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

d) Cuando las obras incompletas consistan en documentos designados en el cuadro número 1.º, se entenderá por tierra franca toda la que deba desmontarse con la azada; por tierra dura la que exija el empleo casi exclusivo de la boca ancha del zapapico; por tránsito de tierra á roca la que exija el empleo de la boca estrecha del zapapico; por roca floja la que exija para su conveniente desmonte el empleo de cuñas y palancas, y roca dura la que exija el empleo constante de los barrenos.

Modo de abonar las obras que no fueren ejecutadas con arreglo á condiciones.

Art. 72. Si alguna obra que no se hallase exactamente ejecutada con arreglo á condiciones de la contrata fuesen, sin embargo, admisibles, para ser recibidas provisionalmente, y definitiva, en su

caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación alguna, con la rebaja que la Administración apruebe, salvo el caso que el contratista prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á condiciones.

Precios contrahechos.

Art. 73. Si ocurriese algún caso especial é imprevisible en el cual sea absolutamente necesario la designación de precio contrahecho entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación de precio habrá de hacerse precisamente antes que se ejecute la obra; y si hubiese sido ejecutada antes de llevarse á cabo este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Formación de la valoración valorada de las obras.

Art. 74. El Director facultativo formará, antes del 15 de cada mes, una relación valorada de las obras ejecutadas en el anterior, como designación del cuadro número 2 de precios elementales del presupuesto. El contratista, que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas relaciones, prestará ó no su conformidad, haciendo las reclamaciones que tenga por conveniente.

Disconformidad en las valoraciones.

Art. 75. El contratista tendrá derecho, en caso de no conformidad, á las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior que sean examinadas por el Facultativo que designe el Ayuntamiento ó Comisión provincial, á las que remitirá, con su informe razonado, el Director facultativo.

Carácter que tienen las relaciones valoradas.

Art. 76. a) Las certificaciones mensuales de las obras se remitirán á la Diputación Provincial ó al Ayuntamiento, si la obra fuese subvencionada, con tres ejemplares, al mes siguiente de haber sido ejecutada;

b) Estas valoraciones no tienen otro carácter que provisional, estando sujetas á rectificaciones, según disponen los artículos 37 del pliego de condiciones generales aprobado en 13 de Marzo de 1903.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 77. Dos meses después de la terminación de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ella y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional, según lo establecido en la circular de la Dirección General de Obras públicas de 9 de Junio de 1900, y en el artículo 59 del pliego de condiciones generales aprobado en 7 de Diciembre del mismo año.

Plazo de garantía.

Art. 78. El contrato de garantía será de un año, y durante él quedará en cuenta del contratista todas las obras de

conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 79. El contratista dará principio á las obras tan pronto tenga los terrenos expropiados, ya por convenio ya con arreglo á la Ley y su Reglamento.

Las obras, si fuesen municipales, se desarrollarán con arreglo á las condiciones económicas establecidas por el Municipio y sujetas á la subvención de la Diputación en el caso de estar subvencionadas.

Si el contratista ejecutase más obras que comprenda la consignación, no serán de abono hasta otro presupuesto.

Los trabajos se ejecutarán por el orden que señale el Director facultativo de las obras.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 80. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar cien (100) metros cúbicos, por kilómetro, de piedra machacada al tamaño de cuatro (0,04) centímetros. Estos acopios se colocarán en los pasos á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Coruña, 16 de Marzo de 1910.—El Director facultativo, José Cayarrá.

Pliego de condiciones económicas para la terminación de las obras y expropiación del trozo primero de la carretera provincial de la Riquelme á la playa de Indulgo, comprendido entre Trasaquejos y Castilla Vieja.

1.ª La Diputación Provincial saca á subasta dichas obras y expropiaciones bajo el tipo de 74 229,83 pesetas, importe del presupuesto de contrata, fecha 16 de Marzo último, cuya cantidad figura distribuida en esta forma: Para las obras, 65.948,53 pesetas, y para las expropiaciones, 8.281,30;

2.ª Dichas obras y la expropiación, serán pagadas con la cantidad de 8.375 pesetas, disponibles de lo consignado en el actual presupuesto para esta carretera, y las 65.854,83 pesetas que faltan al completo total de las obras y de la expropiación, se consignarán por partes iguales en los tres sucesivos presupuestos de la provincia;

3.ª Los pagos se harán en virtud de certificaciones que expida mensualmente el Director de Obras provinciales, y después de ser aprobadas aquíllas por la Corporación;

4.ª La subasta se celebrará en esta capital y Salón de sesiones de la Comisión, el día y hora que fijen los anuncios en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, presidiendo el acto el señor Gobernador, con asistencia de un Diputado y Notario para dar fe, hallándose de manifiesto en la Secretaría hasta el día de la subasta, los pliegos de condiciones y el proyecto; y las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría, con arreglo al artículo 18 y concordantes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, y acompañando por separado el resguardo de constitución del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 del tipo del remate, y el 4 por 100 personal, debiendo escribir y firmar el personal en el anverso del pliego de proposición por la subasta de las obras y expropiaciones.

ciones de terminación del trozo primero de la carretera de la Regidoira á la playa de Baldayo, comprendido entre Trasanqueros y Castillo Verde;

5.º El plazo y horas hábiles para presentar las proposiciones, es desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el *Boletín Oficial*, hasta el anterior al del remate, desde la hora de las diez hasta la de trece; pudiendo constituirse los depósitos y las fianzas en la Depositaria de fondos provinciales, Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos, al precio de cotización del día en que se constituyan;

6.º La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y si hay dos ó más iguales, al autor de la que tenga número más bajo, sujetándose las que se presenten al siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que presenta, número ..., clase ..., expedida en ..., por ..., y habitante en la casa número ..., calle (ó plaza) de ..., entera del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras y expropiaciones de la terminación del trozo primero de la carretera provincial de la Regidoira á la playa de Baldayo, comprendido entre Trasanqueros y Castillo Verde, como así bien del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y demás antecedentes, se comprometo á tomarlas á su cargo, con sujeción á dichos documentos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente ó persona que lo represente, con poder bastante en forma);

7.º La adjudicación definitiva se hará por la Diputación ó Comisión Provincial, transcurridos cinco días después del remate, á favor del autor de la proposición más ventajosa, devolviendo todos los resguardos y conservando sólo el correspondiente al remate;

8.º La fianza delimitativa la constituirá el contratista en el plazo de diez días, ampliando el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, requiriéndole para que concorra á otorgar la escritura el día que señale; advirtiéndose que, de establecerla en la Depositaria Provincial, no tendrá derecho el asontista á percibir interés al retirarla.

Los gastos de subasta, derechos reales, anuncios y demás, serán de cuenta del rematante;

9.º Formalizado el contrato, será entregado al rematante por el Director de las obras, en plazo de cinco días, un perfil longitudinal, que pagará el contratista, cuyo perfil expresará las rasantes, pendientes, etc., que debe tener la vía; y antes de comenzar las obras cumplirá el contratista lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902, celebrando contrato con los obreros, fijando horas de trabajo, precio del jornal y demás determinado en dichas disposiciones;

10.º Dará principio á las obras á los quince días de entregado el perfil longitudinal, y quedarán terminadas en plazo de cuatro años, sin perjuicio de desenvolver los trabajos en mayor escasa para terminar en menos tiempo, si lo conviniere;

11. Si el rematante no prestase la fianza, no concurrese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones en los plazos dichos, y una prórroga por causa justificada, sin exceder de cinco días, se tendrá

por rescindido el contrato, con las responsabilidades para el rematante que determina el artículo 24 de dicha Instrucción;

12. Podrán imponerse al contratista las multas de 25 á 100 pesetas durante el curso de las obras y compelirle á resarcir perjuicios, con pérdida de la fianza y á cuenta de sus bienes, si no llegase, sufriendo la acción administrativa de apremio, con arreglo á los artículos 35 y 36 de dicha Instrucción;

13. Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado de Coruña D. Manuel Vitorro Posse;

14. Se entiende que el contratista renuncia á todo fuero, conformándose con la distribución de los trabajos y con las observaciones del Director facultativo ó sus Delegados;

15. Las recepciones provisional y definitiva se harán á medio de actas firmadas por dos Diputados provinciales, por el Director y el contratista, sometiendo las á la aprobación del Cuerpo provincial, siendo el plazo de garantía de las obras que ha de mediar entre una y otra recepción el de un año, y aprobada la liquidación final, se anunciará la devolución de la fianza, que será devuelta si no hubiere reclamaciones;

16. Además de estas condiciones y de las facultativas, regirán en la subasta y en la ejecución de las obras la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como supletoria, el pliego de las generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás que regulan los contratos de la Administración general;

Coruña, 12 de Septiembre de 1910.—El Oficial del Negociado, Indalecio Díaz Teijeiro. — Comisión Provincial. = Sesión de 12 de Septiembre de 1910.—Aprobado con declaración de urgencia.—El Secretario accidental, Indalecio Díaz Teijeiro.

Aprobado por este Gobierno Civil el presente pliego de condiciones económicas para la terminación de las obras del trozo primero de la carretera provincial de la Regidoira á la playa de Baldayo, comprendido entre Trasanqueros y Castillo Verde.

Coruña, 20 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Alvarado. S—927

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.
ANUNCIO

El día 23 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica, subasta pública para contratar el suministro de aguarrás que se considera necesario en la misma durante los años 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid, 12 de Octubre de 1910.—El Administrador, M. Díaz.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Es-

tado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., fecha ... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 15.000 kilogramos de aguarrás con destino á dicha Fábrica en los años de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, y el número que sobre éstos pueda pedirse, hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de aguarrás de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, por el precio de ..., pesetas ... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)
S—928

Diputación Provincial de Toledo.

Pliego de condiciones para subastar el suministro de racionado al Hospital de Dementes de la Beneficencia provincial durante el año próximo de 1911.

La Comisión provincial de Toledo, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó señalar para la celebración de la subasta el día 21 de Noviembre, á las once de su mañana, sirviendo de base el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.º El suministro se divide en:
 - A. Racionado de las Hermanas de la Caridad;
 - B. Idem de alienados distinguidos;
 - C. Idem de alienados en estancia gratuita y ordinaria;
 - D. Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vales firmados por la señora Superiora, Director y Administrador del Establecimiento.

2.º La ración de una Hermana de la Caridad consiste en:

Carne	250 gramos.
Pan	575 »
Tocino	23 »
Aceite	31 »
Garbanzos	58 »
Patatas	230 »
Arroz	57 »
Fideos	30 »
Chocolate	28 »
Sal	20 »
Pimentón	10 »
Carbón de piedra	550 »
Idem vegetal	50 »
Vino	25 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.
El precio de esta ración será el de 1,15 pesetas.

3.º La ración de un alienado distinguido, consistirá en:

Pasta para sopa	30 gramos.
Pan	500 »
Carne	200 »
Tocino	15 »
Aceite	20 »
Garbanzos	70 »
Patatas	400 »
Arroz	25 »
Chocolate	28 »
Sal	16 »
Pimentón	2 »
Carbón de piedra	500 »
Idem vegetal	50 »
Vino	20 centilitros.
Vinagre	2 »

Un principio consistente en merluza, escabeche, mero ó anguilas, lomo ó salchicha, á razón de 150 gramos; cabrito, conejo y pollo, á razón de medio cuarto del primero y tercera parte de los segun-

dos, así como medio pichón para cada uno.

Un postre de frutas, pastas ó queso.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de esta ración será el de 1,40 pesetas.

4.ª La ración de un alienado en estancia ordinaria ó gratuita, consistirá en:

Pan.....	527	gramos.
Carne.....	200	»
Tocino.....	15	»
Aceite.....	20	»
Garbanzos.....	70	»
Patatas.....	400	»
Arroz.....	25	»
Chocolate.....	8	»
Sal.....	10	»
Pimentón.....	2	»
Carbón de piedra.....	500	»
Idem vegetal.....	50	»
Vinagre.....	2	centilitros.

Ajos, una cabeza por cada diez plazas.

El precio de cada ración será el de 0,76 pesetas.

5.ª Artículos que se suministrarán por el contratista, mediante vale firmado por la señora Superiora, Director y Administrador del Establecimiento:

	Pesetas.
Bacalao, kilo.....	1,75
Fideos, ídem.....	0,70
Vino, litro.....	0,20
Pimienta negra, kilo.....	5,00
Huevos, docena.....	1,25
Jerez, botella Marqués Mérito.....	2,50
Un pichón.....	1,00
Cuarto de gallina.....	0,60

Azúcar, kilo 1,20 pesetas, no pudiendo suministrarse por el contratista más de seis kilos mensuales.

6.ª Para verduras diariamente 1,10 pesetas.

7.ª Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el señor Administrador, de acuerdo con el señor Visitador para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera, de trigo candal, que está bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, y debiendo suministrarse en panes de 500 gramos cada uno;

b) La carne será de vaca sin huesos ni despojos, entendiéndose por tales las faldas, cabezas, criadillas, miembros, vientres, asaduras, bofes, arcillos ni lenguas;

c) El tocino será del país y deberá estar salado, al menos con un mes de anticipación al día en que se haga la entrega;

d) El aceite será de oliva, del país y de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó sueltos;

e) Los garbanzos serán de buena coadura, sin romojar, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos;

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos;

g) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del número 1;

h) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial;

i) El chocolate será puro, de buen onca, con azúcar terciada y canela fina;

j) La sal, pimienta y demás especias, de la que se consumen en el mercado;

8.ª El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se desechen

en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Excmo. Comisión Provincial ó la Diputación si estuviere reunida, lo que resolverá en término de veinticuatro horas por sí ó oyendo á peritos;

Podrán también la Diputación ó Comisión en los casos que falte el contratista exigirle una indemnización que pagará en término de veinticuatro horas, y si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

9.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó éstas fueran desechadas y no repuestas en el plazo prefijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyos gastos se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se lo descontará la cantidad que hubiese sacado de la fianza de lo que deba percibir por los suministros.

10. Diariamente se reclamará por la Administración del Establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

A) Las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la señora Superiora;

B) Las de los alienados de todas clases de estancias, con vale firmado por la señora Superiora y Administrador del Establecimiento.

11. El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el abastecedor se le exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

12. La contrata terminará en 31 de Diciembre de 1911.

13. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciera el suministro.

14. La subasta se celebrará en esta capital en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Comisión, el día 21 de Noviembre, á las once de su mañana, designando como adjunto á D. Antonio Vélez, y bajo la presidencia del señor Gobernador ó señor Diputado en quien delegue.

15. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para su mayor comodidad.

16. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 2.879,85 pesetas, importe del 5 por 100, sobre las 57.597 pesetas en que se calcula el importe del suministro.

17. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

18. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva puede consignarse en metálico ó efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que constituya el depósito.

19. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, y escribiéndose en letra clara sin emendas ni respaldaras que no estén salvadas al pie.

20. Cumpliendo el artículo 18, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación, en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en el citado artículo.

21. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del artículo 8.º del citado Real decreto, se considerará prerrogado el contrato hasta realizadas dos subastas, sin que en ellas hubiese postor, y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el artículo 41 del mismo.

22. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Andrés Alvarez Ancel.

Toledo, 11 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, Alfonso de Toro.—El Secretario, César Cogelludo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionario que se necesite para el Hospital de Dementes, sufragado con fondos de la Diputación Provincial de Toledo, á los precios siguientes:

1.º La ración de las Hermanas de la Caridad á ... (aquí la cantidad en letra, sin emendas ni respaldaras).

2.º La ración de alienado distinguido á ... (aquí la cantidad en letra).

3.º La ración de alienado de estancia ordinaria ó gratuita á ... (aquí de cantidad en letra).

Toledo, ... de ... de 19 ...

S—925

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales* de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 265, 214, 211, 227 y 226, correspondientes á los días 22, 23, 22, 23 y 26 del mes próximo pasado, respectivamente, para contratar el suministro de efectos y materiales de general uso y consumo en este Arsenal, durante los años 1911 y 1912, comprendidos en los lotes números 9, 13, 16 y 19; tendrá lugar en el sitio y forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 29 del actual, á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los señores Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga, fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento que tengan del insertado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Arsenal de la Carraca, 4 de Octubre de 1910.—El Secretario, Joaquín Crutelly.

S—858

Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

ANUNCIO

Dispuesto por acuerdo de esta Junta se celebre segundo concurso de los dos lotes de material inútil existentes en este Arsenal y que se reseñan, los cuales quedaron desierto en 10 de Septiembre último, se saca á público concurso bajo las condiciones que se consignan en el pliego de estas condiciones por el Excelentísimo Señor Jefe de este Arsenal.

Los pliegos de condiciones, precios fi-

pos y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en Comisaría del Arsenal, á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de Subastas de este Departamento, en el local que ocupa la Biblioteca de este Establecimiento el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona, Valencia y Cartagena, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas Dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario Oficial del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada poster presente sus proposiciones con sujeción estricta al unido modelo, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de Estados Mayores de los Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de Subastas del Departamento, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma en provincias, y en concepto de garantía para licitar la cantidad de 1.600 pesetas para el lote primero, 961,07 para el segundo, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, ingresará en el Tesoro el importe del lote ó lotes, impuesto á disposición del señor Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en la calle de ... número ..., piso ... (derecha ó izquierda, con cédula personal de ... clase, número ..., en su nombre ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del edicto (inserto en la GACETA DE MADRID, número ..., de tal fecha; ó en el Diario Oficial del Ministerio de Marina, número ..., de tal fecha; ó en los Boletines Oficiales de las provincias de Murcia ó de Barcelona, números ..., de tal fecha; ó en el fijado en las Comandancias de Marina de Valencia ó Barcelona, de tal fecha) y del pliego de condiciones para la venta de dos lotes de materiales y efectos existentes en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á adquirirlos (ó á adquirir

el lote tal ó cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos, todo por letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Kilogs.	Pesetas.
PRIMER LOTE	
16.000	Dieciséismil kilogramos de latón aprovechable para fundir, en cápsulas vacías de fusil Maüsser y Remington, de ametralladora, tubos viejos de condensadores y de calderas, á una peseta el kilogramo..... 16.000,00
SEGUNDO LOTE	
5.000	Cinco mil kilogramos de latón en tubos viejos aprovechables para fundir, á una peseta el kilogramo..... 5.800,00
4.000	Cuatro mil ídem de plomo aprovechable para fundir en panes de balas fundidas de Maüsser, balas y centrapesos de válvulas de seguridad y trozos de tubos, á 0,25 céntimos de peseta el kilogramo.. 1.000,00
550	Quinientos cincuenta ídem de remaches de acero Siemens Martín, cabeza cónica, de 30 milímetros de largo por 16 milímetros de grueso, á 0,40 céntimos de peseta el kilogramo..... 220,00
690	Seiscientos noventa ídem de remaches de ídem, Siemens Martín, cabeza cónica, de 35 milímetros de largo por 16 milímetros de grueso, á 0,40 céntimos de peseta el kilogramo.... 275,00
745	Setecientos sesenta y cinco ídem de remaches de ídem Siemens Martín, cabeza cónica, de 40 milímetros de largo por 16 milímetros de grueso, á 0,40 céntimos de peseta el kilogramo..... 308,00
850	Ochocientos cincuenta ídem de remaches de ídem Siemens Martín, cabeza cónica, de 35 milímetros de largo por 19 de grueso, á 0,35 céntimos de peseta el kilogramo..... 297,50
1.000	Mil ídem de remaches de acero Siemens Martín, cabeza cónica, de 40 milímetros de largo por 19 milímetros de grueso, á 0,35 céntimos de peseta el kilogramo. 350,00
750	Setecientos cincuenta kilogramos de remaches de ídem, Siemens Martín, de 45 milímetros de largo por 19 de grueso, á 35 céntimos de peseta el kilogramo 262,50
850	Ochocientos cincuenta kilogramos de remaches de ídem, Siemens

Kilogs.	Pesetas.
500	Mil quinientos kilogramos de remaches de acero, Siemens Martín, de 60 milímetros por 19, ídem, á 35 céntimos de peseta el kilogramo..... 297,50
1.275	Mil doscientos setenta y cinco kilogramos de remaches de ídem, Siemens Martín, de 65 milímetros por 19, á 35 céntimos de peseta el kilogramo..... 446,25
500	Quinientos kilogramos de remaches de ídem, Siemens Martín, de 55 milímetros por 20, á 35 céntimos de peseta el kilogramo..... 175,00
350	Trescientos cincuenta kilogramos de remaches de ídem, Siemens Martín, de 70 milímetros por 25, á 30 céntimos de peseta el kilogramo 105,00
	3.910,75

Arsenal de la Carraca, 14 de Octubre de 1910.—Martín Cortés. B—231

Alcaldía Constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Valencia, en sus sesiones de 14 y 30 de Marzo del corriente año, respectivamente, aprobaron las bases y reglas para realizar un empréstito de 5.000.000 de pesetas, destinado á la construcción de un Mercado central, y á las expropiaciones de inmuebles que se han de ocupar para construirlo; y acordada por el mismo Ayuntamiento, en 13 de Junio último, la enajenación en pública subasta, con sujeción á dichas bases y reglas, de 3.000 obligaciones del citado empréstito, representativas de la suma de 1.500.000 pesetas que se estima necesaria al objeto de satisfacer los primeros gastos originados y los que se originen con motivo de las aludidas expropiaciones de inmuebles, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se anuncia por el presente que dicha subasta de 3.000 obligaciones, se celebrará simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante la Comisión del Mercado central, presidida por el Alcalde; y en Madrid, en la Dirección General de Administración, el día 21 de Noviembre, á las once horas, con arreglo á las repetidas bases y reglas, que son las siguientes:

Bases y reglas para enajenar, mediante subasta pública, 3.000 obligaciones municipales del Empréstito de 5.000.000 de pesetas, destinado á la construcción del Mercado central, para con su producto satisfacer los gastos que se originen con motivo de la expropiación de los inmuebles que se han de destruir para levantar el nuevo mercado.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia, deseando llevar á cabo el proyecto de construcción de un Mercado central, crea unos títulos representativos de un capital que no podrá exceder de 5.000.000 de pesetas, con arreglo á las siguientes

BASES

1.ª Este capital de 5.000.000 de pesetas estará representado por 10.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, que se denominarán: «Obligaciones amortizables de la ciudad de Valencia Mercados».

2.ª El importe de dichas obligaciones se destinará exclusivamente á los fines siguientes:

Primero. A expropiar los inmuebles comprendidos en el perímetro en que se ha de constituir el Mercado central;

Segundo. A satisfacer al contratista el importe de las obras de construcción de dicho Mercado central; y

Tercero. Una vez terminado el Mercado central, si el remanente lo permitiera, á construir un mercado de abastos, ú otros mercados de distrito, en la zona que el Ayuntamiento determine dentro de la ciudad.

3.ª Las obligaciones de este empréstito devengarán el interés anual del 5 por 100, libre de todo gravamen, serán al portador y llevarán la fecha de la emisión, el número de orden que les corresponda, y el de cupones necesarios para el cobro trimestral de los intereses, que se pagarán en los días 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

4.ª Las expresadas obligaciones tendrán la garantía general de todos los ingresos del Presupuesto municipal, y especialmente el arbitrio sobre puestos en el Mercado Central.

5.ª El Excmo. Ayuntamiento consignará anualmente en el presupuesto ordinario la cantidad necesaria para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan, y á contar desde el año 1917, consignará también lo necesario para su amortización.

6.ª La amortización ordinaria, que empezará en el citado año 1917, tendrá lugar por decenas en treinta años y por sorteos que se celebrarán trimestralmente un mes antes del vencimiento del cupón.

El Excmo. Ayuntamiento satisfará á los tenedores de las obligaciones que resulten amortizadas el valor nominal de las mismas en metálico, y sin descuento alguno.

Se reserva el Ayuntamiento el derecho de hacer en todo tiempo amortizaciones extraordinarias, independientes de las trimestrales á que se refiere el párrafo anterior.

7.ª Para realizar los fines que se consiguan en la base 2.ª, el Excmo. Ayuntamiento enajenará las obligaciones que consistiere necesarias, mediante subasta pública á la par, y con sujeción á las reglas que se fijan en la base 12 de las aprobadas para el titulado empréstito de 15.000.000 de pesetas en cuanto sean aplicables al presente.

8.ª No obstante lo establecido en la base 7.ª, queda facultado el Ayuntamiento para contratar la construcción del Mercado Central y el de Abastos, mediante el pago en obligaciones municipales de este empréstito, que se entregarán al contratista por su valor, según cotización oficial, sin que en ningún caso sea inferior á su valor nominal.

9.ª Hecha la emisión, los tenedores de dichas obligaciones nombrarán cuatro individuos de su seno, que, con otros cuatro de la Comisión de Hacienda, presbidos por el Alcalde, formarán la Junta de Inspección encargada de vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones con que se contrata este empréstito.

10. Si la suscripción no cubriese la

totalidad de las obligaciones que se emitan, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la subasta y verificar otra ó de gestionar la colocación de las obligaciones no suscritas á un precio no inferior al que se ha fijado como tipo para la subasta, previa la debida autorización.

11. El Excmo. Ayuntamiento abonará el 1 por 1.000 de las proposiciones que se admitan firmadas por Corredores colegiados.

12. Los gastos de inserción de anuncios y todos los demás que ocasiona la subasta y la impresión y emisión de las obligaciones serán de cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento.

13. Las cuestiones que se susciten y sean de la competencia de los Tribunales de Justicia, serán resueltas por los de esta ciudad, para cuyo efecto los tenedores de obligaciones se someten á los mismos.

14. Si por cualquier causa este empréstito no pudiera realizarse tres meses antes del vencimiento del primer cupón, el pago de éste se verificará prorrateando los intereses desde la fecha en que se hubiere hecho el ingreso en la Caja municipal del importe de las obligaciones.

15. El Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4.º de la base 2.ª del empréstito de 15 millones de pesetas, declara nulos y sin ningún valor los 12.000 títulos que tiene en carteya, representativos de la suma de seis millones de pesetas que se destinaban á garantir el contrato que el Ayuntamiento se proponía celebrar para la construcción de una fábrica de gas.

Reglas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Valencia para la subasta de 3.000 Obligaciones del empréstito de cinco millones de pesetas destinado á la construcción de un Mercado Central.

1.ª El tipo de la emisión es el de 100 por 100, al alza, no admitiéndose proposición alguna por menos valor de 500 pesetas por cada Obligación;

2.ª Para ser admisible una proposición deberá formularse conforme al modelo que figura al final, en pliego cerrado y en papel de clase 11.ª, acompañando á la misma el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 del importe nominal del pedido;

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todas ó parte del número de Obligaciones que se emitan, y á que la subasta se realice, siendo preferidas, en primer término, las más ventajosas, y en igualdad de circunstancias se acudirá al prorrateo, y sorteo supletorio para las fracciones;

4.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior hábil al que se señala para celebrar la licitación, durante las horas de Oficina, que en esta ciudad son de nueve á tres, y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, de diez á trece;

5.ª Los favorecidos podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por uno de los letrados, que en Valencia son D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Harguenera, D. Luis Lorente y D. Honorato Belga, y en Madrid, D. Melquiades Alvarez y D. José Morote Grepis;

6.ª El proponente á quien se le hubiere adjudicado Obligaciones deberá ingresar en la Caja municipal, á los quince días de verificada la subasta, el completo del precio de las Obligaciones que hubiere adquirido, recibiendo éstas en el acto, si estuviesen ya extendidas, ó en su lugar un resguardo provisional, que le será canjeado por los títulos definitivos dentro de seis meses desde la fecha del referido ingreso.

Si el proponente no realizase el completo pago en el precitado plazo de quince días, perderá el depósito, que quedará á beneficio de las arcas municipales.

7.ª Si la cantidad suscrita excediese de la necesaria, se procederá del modo establecido en la regla 3.ª

Modelo de proposición.

D. ... que vive en ... enterado de las bases aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para contratar por subasta 3.000 Obligaciones de 500 pesetas cada una, del empréstito de cinco millones de pesetas, destinado á la construcción del Mercado Central, se comprometo á tomar ... (aquí el número de Obligaciones que se pidan), al tipo de tantas pesetas cada una (se expresará en letra la cantidad), con estricta sujeción á las bases establecidas, y como garantía de esta proposición ha presentado, al entregar este pliego, la carta de pago del depósito del 5 por 100 hecho en la Caja municipal (ó en la General de Depósitos).

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 21 de Septiembre de 1910.—
El Alcalde, Ernesto Ibáñez Rizo.

8—930

Diputación Provincial de Toledo.

La Comisión provincial de Toledo, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó señalar para la celebración de la subasta del racionado á los Establecimientos renvidos de la Beneficencia provincial durante el año de 1911, el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, sirviendo de base el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª El suministro se divide en:
 - a) Racionado de las Hermanas de la Caridad;
 - b) Niños de destete;
 - c) Nodrizas;
 - d) Refugiadas;
 - e) Enfermos;
 - f) Acogidos sanos.
- 2.ª La ración de las Hermanas de la Caridad consistirá en:

Pan	575 gramos.
Carno	250 »
Toaino	28 »
Acseite	30 »
Gárbanzos	55 »
Patatas	250 »
Arroz	57 »
Fideos	30 »
Chocolato	28 »
Sal	20 »
Pimentón	5 »
Carbón de piedra	550 »
Idem vegetal	50 »
Vino	25 centilitros.

Ájos, una cabeza por cada 20 plazas, El precio de cada ración será el de 1,12 pesetas.

3.ª La ración de los niños de destete consistirá en:

Pan	411 gramos.
Carne	125 »

Tocino.....	28	gramos.
Aceite.....	18	»
Garbanzos.....	50	»
Patatas.....	330	»
Arroz.....	12	»
Fideos.....	12	»
Chocolate.....	28	»
Sal.....	20	»
Pimentón.....	5	»
Carbón de piedra.....	550	»
Idem vegetal.....	10	»
Vino.....	12	centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
El precio de esta ración será el de 0,75 pesetas.

4.ª La ración de una nodriza consistirá en:

Pan.....	500	gramos.
Carne.....	225	»
Tocino.....	28	»
Aceite.....	18	»
Arroz.....	30	»
Garbanzos.....	87	»
Patatas.....	460	»
Chocolate.....	58	»
Sal.....	20	»
Pimentón.....	5	»
Carbón de piedra.....	550	»
Idem vegetal.....	50	»
Vino.....	30	centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
Para almuerzo, por plaza, 0,15 pesetas.
El precio de cada ración será el de 1,25 pesetas.

5.ª La ración de una refugiada consistirá en:

Pan.....	411	gramos.
Carne.....	100	»
Tocino.....	28	»
Aceite.....	18	»
Garbanzos.....	57	»
Patatas.....	460	»
Arroz.....	12	»
Fideos.....	12	»
Chocolate.....	28	»
Sal.....	20	»
Pimentón.....	5	»
Carbón de piedra.....	550	»
Idem vegetal.....	50	»

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
El precio de esta ración será el de 0,65 pesetas.

6.ª La ración de un acogido enfermo consistirá en:

Pan.....	411	gramos.
Carne.....	175	»
Tocino.....	28	»
Aceite.....	18	»
Garbanzos.....	57	»
Patatas.....	300	»
Arroz.....	12	»
Fideos.....	12	»
Chocolate.....	28	»
Sal.....	20	»
Pimentón.....	5	»
Carbón de piedra.....	550	»
Idem vegetal.....	50	»

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
El precio de esta ración será el de 0,76 pesetas.

7.ª La ración de un acogido sano consistirá en:

Pan.....	434	gramos.
Carne.....	58	»
Tocino.....	15	»
Aceite.....	18	»
Garbanzos.....	70	»
Patatas.....	460	»
Chocolate.....	9	»
Fideos.....	12	»
Arroz.....	12	»
Sal.....	20	»
Pimentón.....	5	»
Carbón de piedra.....	550	»
Idem vegetal.....	50	»

Ajos, una cabeza por cada 20 plazas.
El precio de esta ración será el de 0,52 pesetas.

8.ª Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vales firmados por el Administrador, con el visto bueno del señor Director:

	Pesetas.
Azúcar, kilo.....	1,20
Vinagre, litro.....	0,20
Petróleo para el alumbrado suplementario.....	1,00
Bugías de esparma, paquete de 400 gramos.....	1,00
Aceite común para el alumbrado suplementario, litro.....	1,50

Y bien entendido que como máximo solo podrá suministrar el contratista cinco litros mensuales.

9.ª Artículos que suministrará el contratista mediante vales firmados por los señores Médico y Administrador con el visto bueno del señor Director:

	Pesetas.
Huevos, docena.....	1,30
Un cuarto gallina.....	0,60
Un pichón.....	1,00
Jerez, botella Marqués Mérito.....	2,50
Merluza, kilo.....	3,00
Vino tinto común, litro.....	0,20

10. Para verduras y especias, diariamente..... 1,25

11. Las especies que el contratista entregue, serán de buena calidad, teniendo facultades el señor Administrador, de acuerdo con los señores Visitadores, para devolver las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) El pan será de primera, de trigo candal, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, debiendo suministrarse en panes de 500 gramos.

b) La carne será de vaca, sin huesos ni despojos, entendiéndose por tales, las faldas, cabezas, criadillas, miembros, vientros, asaduras, bofos, arcillas ni lengüas.

c) El tocino será del país, y deberá estar salado, al menos, con un mes de antelación al día en que se haga la entrega.

d) El aceite será de oliva, del país y de buena calidad, con buen gusto y sin sedimentos ó suelos.

e) Los garbanzos serán de buena coctura, sin remojar, de tamaño regular, cosachados en el país y exentos de sal sosa ó cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos y de los que aproximadamente cuestan en el mercado público á 6,50 pesetas la arroba.

f) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

g) El arroz será valenciano del llamado en el comercio del número uno.

h) Los fideos serán de buena calidad y excelente pasta.

i) El vino será de buena clase y puro, sin alcohol industrial.

j) El chocolate será puro, de buen cacao, con azúcar terciada buena, canela fina y sin mezcla de otras substancias.

k) La sal, pimentón y demás especias, de las que se consuman en el mercado.

12. El contratista quedará obligado á entregar los artículos que se desechan en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la excelentísima Comisión provincial ó á la Diputación si estuviese reunida, la que resolverá en término de veinticuatro horas por sí ó oyendo á peritos.

Podrán también la Diputación ó Comisión, en los casos que falte el contratista, exigirle una indemnización, que pagará en el término de veinticuatro horas, y si no lo hiciere se le deducirá de la fianza.

13. Quedará asimismo obligado el contratista á entregar en el edificio de San Juan, diariamente los géneros que correspondan al racionado de aquel Establecimiento, cuyas raciones se expedirán en certificación separada, siendo obligación del Administrador recibir también los géneros en dicho edificio.

14. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Administración, las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó éstas fueran desechadas y no respuestas en el plazo fijado, el expresado funcionario comprará inmediatamente en el Mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en plazo máximo de diez días, y si dentro de éste se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que hubiese abonado de la fianza de lo que deba percibir por suministros.

15. Diariamente se reclamará por la Administración del Establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

- a) Las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la señora Superiora.
- b) Las de niños, amas y refugiadas, con certificación del señor Director, en la que estampará el conforme la señora Superiora del Establecimiento.
- c) Las de enfermos, con certificación del médico visada por el señor Director.
- d) Los ordenanzas, con certificación del señor Director.

16. La contrata terminará en 31 de Diciembre de 1911.

17. La Diputación se obliga á pagar el número de raciones concurridas en un mes, antes de finalizar el siguiente á aquel en que se hiciera el suministro.

18. La subasta se celebrará en esta capital en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Comisión el día 21 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, designando como no adjunto á D. Antonio Vélez, y bajo la presidencia del señor Gobernador ó señor Diputado en quien delegue.

19. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para su mayor comodidad.

20. Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 5.755,82 pesetas, importe del 5 por 100 sobre las 115.108,40 pesetas en que se calcula el importe del suministro.

21. Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja como fianza otra cantidad igual á la que depositó para tomar parte en el remate.

22. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico ó en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituyó el depósito.

23. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase 1.ª y escribiéndose en letra clara sin enmendaduras ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y se ajustarán al modelo en carta á continuación.

24. Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de Apoderado, será bastante el poder correspondiente por el Letrado designado.

por esta Corporación D. Andrés Alvarez Auceil.

25. Cumpliendo el artículo 18 del Real decreto citado, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación en las horas hábiles de oficina en la forma establecida en el expresado artículo.

26. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del artículo 8.º del indicado Real decreto, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas sin que en ellas hubiese postor y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el artículo 41 del expresado Real decreto.

27. El contrato será á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y sólo en el caso de que los Poderes públicos suprimiesen el impuesto de Consumos, quedará el contratista obligado á rebajar á fin de mes la cantidad que hubiese de haber pagado por la introducción de las especies suministradas, si el citado impuesto no subsistiese.

28. La responsabilidad en que incurra el abastecedor se lo exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante. Los pliegos se presentarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en los Establecimientos reunidos, sufragados con fondos de la Diputación Provincial de Toledo á los precios siguientes:

1.ª La ración de las Hermanas de la Caridad á ... (aquí la cantidad en letra sin enmiendas ni raspaduras);

2.ª La ración de los niños de destete á ... (aquí en letra);

3.ª La ración para nodrizas á ... (en letra);

4.ª La ración para refugiadas á ... (en letra);

5.ª La ración para un acogido enfermo á ... (en letra);

6.ª La ración para un acogido sano á ... (en letra);

7.ª Los artículos que se suministrarán mediante vale á ... (en letra y especificando cada artículo y precio).

Toledo, 11 de Octubre de 1910.—El Vicepresidente, Alfonso de Lara.—El Secretario, Carlos S. Cogolludo. S—926

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Distrito universitario de Oviedo.

PRIMERA ENSEÑANZA

Acordada la creación de una Escuela elemental de niños en Pimianzo, Ayuntamiento de Ribadeva, provincia de Oviedo, con 825 pesetas anuales y emolumentos legales, conforme á lo dispuesto en el arrego escolar de 14 de Octubre último, por acuerdo de este Rectorado se agrega al concurso de ascenso correspondiente al mes corriente.

Oviedo, 11 de Octubre de 1910.—El Rector, F. Canella. P—3106

Abogacía del Estado.

SERVICIO DE INSPECCIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Pliego de cargos contra D. Juan Rodríguez Costas, Liquidador del Impuesto de Derechos reales que fué de Aguilar, suspenso desde el 11 de Mayo pasado, por causas distintas de las que originan estas actuaciones, y que, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, de 13 de Octubre de 1903, se deducen del expediente de visita anual reglamentaria girada á aquella Oficina, en cuyo expediente se han comprobado también otros hechos que han sido objeto de denuncia.

1.º Haber practicado 53 liquidaciones correspondientes á los Presupuestos de 1905, 1907, 1908, 1909 y 1910, sin sentarlas en el Diario de liquidaciones ni en la documentación remitida á la Abogacía del Estado de la provincia, ni ingresarlas, por consiguiente, en el Tesoro público, no obstante haberlas cobrado de los interesados, dando cartas de pago falsas, tres firmadas por un sustituto personal, don Ricardo Padín, é inscribiendo con ellas los documentos en el Registro de la Propiedad, del que también estaba encargado, causando al Estado un perjuicio de 46.329 pesetas 19 céntimos, importe de las cuotas, multas y demoras no ingresadas en el mismo;

2.º Haber practicado 10 liquidaciones correspondientes á los presupuestos de 1908, 1909 y 1910, consignando en el Diario de liquidaciones y en la documentación remitida á la Abogacía del Estado, bases liquidables inexactas, menores que las sentadas en las cartas de pago, con las cuales inscribió los documentos en el Registro de la Propiedad, dejando de ingresar en el Tesoro público, no obstante haberlos cobrado de los interesados la suma de 885 pesetas 94 céntimos, que es la diferencia que debe reintegrarse al Estado por cuotas, multas y demora, á causa de la mencionada alteración de las bases liquidables;

3.º Haber recibido y aceptado en su domicilio, después de cesar en el cargo de Liquidador, los documentos que presentaron algunos interesados en la creencia de que aún ejercía las funciones liquidadoras, y atribuyéndose carácter oficial, haber cobrado el importe del Impuesto de Derechos reales, correspondiente á dichos documentos, perjudicando con engaño á los particulares por los expresados hechos de los que conocen hoy los Tribunales de Justicia.

Lo que se publica en este periódico oficial por ignorarse el actual paradero del interesado D. Juan Rodríguez Costas, que ha desaparecido de su domicilio, y para que pueda contestar dichos cargos en el plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la inserción; advirtiéndole que en el despacho de la Abogacía, situado en el edificio que ocupa la Delegación de Hacienda de la provincia, plaza de la Trinidad, número 1, y durante las horas hábiles, tiene de manifiesto, y puede consultar, si lo desea, el expediente y los estados anexos al mismo, en los que constan todos los detalles de las liquidaciones á que se refieren los cargos.

Córdoba, 8 de Octubre de 1910.—El Abogado del Estado, Inspector, J. Menéndez. P—3072

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el domicilio de D. José Díez de Isla, Tesorero de Hacienda que fué de esta provincia, se lo manifiesta por medio de este periódico oficial, que han sido declaradas concluidas las actuaciones del expediente de alcance que se sigue contra el Ayuntamiento de Campillos, y que debe personarse ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto.

Málaga, 7 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda: P. A., Cruz Collado. P—3074

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en el pueblo de Crespiá, zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondiente al año 1909 y atrasos, contra los contribuyentes que se expresan, de ignorado paradero, sin que consto tengan en la localidad persona que les represente, con fecha 26 de Enero último, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veintitres horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Esperanza Lluís, 6,03 pesetas.
Pedro Subirós, 3,49.
Marqués Cruelles, 2,99.
José Tubert, 1,06.

URBANA

José Tubert, 14,90 pesetas.
Secuestro Xiráu, 4,81.
Herederos de Majó, 1,95.

Lo que hago publico en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos de Instrucción, debiendo advertir á los deudores y acreedores hipotecarios, que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales del pueblo de Crespiá; así como también que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, piso segundo, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 26 de Septiembre de 1910.—Cándido Matas. P—3014

UNIVERSIDAD DE GRANADA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO DE ASCENSO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por Concurso de Ascenso, las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Granada.					
1	Olivares (Moelín).....	Mixta.....	Elemental.....	625	Se provee en Maestro.
2	Fuentes de Cesna (Algarinejo).....	De niños.....	Idem.....	625	»
3	Almaciles (Puebla de Don Fadrique).....	De niñas.....	Idem.....	625	»
4	Fuentes de Cesna (Algarinejo).....	Idem.....	Idem.....	625	»
5	Darro.....	Idem.....	Idem.....	625	»
Provincia de Jaén.					
6	Bailón (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
7	Los Villares (idem).....	Idem.....	Idem.....	625	»
8	Cazalilla.....	Idem.....	Idem.....	625	»
9	Medjíbar (Auxiliaria).....	De niñas.....	Idem.....	625	»
Provincia de Almería:					
10	Adra (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
11	Guazamara (Cuevas).....	De niñas.....	Idem.....	625	»
Provincia de Málaga.					
12	Cañete la Real (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
13	Marbella (idem).....	Idem.....	Idem.....	625	»
14	Casares (idem).....	De niñas.....	Idem.....	625	»

Las instancias documentadas, solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán á este Rectorado en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Abril último.

Para ser admitido á este concurso, es necesario estar desempeñando ó haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior á la de la vacante que solicita (artículo 19).

Conforme al artículo 21 del Reglamento, los expedientes solicitando plaza en este concurso, se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja de servicios debidamente certificada y cubierta del expediente.

El cómputo de servicios se sumará conforme dispone el artículo 26 del Reglamento, marcando el artículo 23 los distintos computables, que son los siguientes:

- 1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;
- 2.º Tiempo de servicios en la categoría inmediata inferior á la de la vacante solicitada;
- 3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita;
- 4.º Tiempo de estudios, correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante;
- 5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir alguno;
- 6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas

de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.

Las hojas de servicios se redactarán con claridad, cerrándose el día 1.º del actual y certificándose por las Secretarías de las Juntas Provinciales de Instrucción Pública respectivas, desde dicho día hasta el último de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento, la toma de posesión es obligatoria, salvo la excepción que el mismo artículo determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 5 de Octubre de 1910.—El Rector accidental, Doctor Pablo de Peña y Entrala.

CONCURSO DE TRASLADO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por Concurso de Traslado, las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
--------	--------------------	------------------	-------	-------------------	---------------

Escuelas dotadas con 625 pesetas.**Provincia de Granada.**

1	Malá.....	Mixta.....	»	625	Se provee en Maestro.
2	Beznar.....	De niños.....	Elemental.....	625	»
3	Cástaras.....	Idem.....	Idem.....	625	»
4	Albuñán.....	De niñas.....	Idem.....	625	»
5	Santa Cruz.....	Idem.....	Idem.....	625	»

Provincia de Jaén.

6	Bobadilla.....	Mixta.....	»	625	Se provee en Maestro.
7	Bailón (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental.....	625	»
8	Idem (idem).....	Idem.....	Idem.....	625	»
9	Torres de Albánchez.....	De niñas.....	Idem.....	625	»

Provincia de Almería.

10	Terque.....	De niños.....	Elemental.....	625	»
11	Ocaña.....	De niñas.....	Idem.....	625	»
12	Bentarique.....	Idem.....	Idem.....	625	»

Provincia de Málaga.

13	Alfarnatejo.....	De niños.....	Elemental.....	625	»
14	Colmenar (Auxiliaria).....	De niñas.....	Idem.....	625	»

Escuelas dotadas con menos de 625 pesetas.**Provincia de Granada.**

1	Espelúy.....	Mixta.....	»	500	Se provee en Maestro.
2	Garcioz.....	De niños.....	Incompleta.....	500	»
3	Narlla.....	De niñas.....	Idem.....	550	»
4	Manriquez (Murtas).....	Mixta.....	»	500	Se provee en Maestra.

Provincia de Jaén.

5	Ventas del Carnal.....	De niñas.....	Incompleta.....	500	»
---	------------------------	---------------	-----------------	-----	---

Provincia de Almería.

6	Rambla (Oria).....	Mixta.....	»	500	Se provee en Maestra.
7	Benitagla.....	Idem.....	»	500	Idem.
8	Benitorafe (Tahal).....	De niñas.....	Incompleta.....	500	»

Provincia de Málaga.

9	Cortijillos (Alsaucia).....	Mixta.....	»	500	Se provee en Maestra.
---	-----------------------------	------------	---	-----	-----------------------

Las instancias documentadas, solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán á este Rectorado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme determina el artículo 14 del Real decreto de 15 de Abril último.

En este concurso pueden solicitar todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plazas de sueldo igual ó mayor al de la vacante. También podrán solicitar los Maestros rehabilitados, los que hayan dejado la enseñanza por enfermos y los Maestros de Escuelas de párvulos.

Los expedientes solicitando Escuelas en este concurso se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja de servicios debidamente certificada y cubierta del expediente.

El cómputo de servicios se sumará con-

forme dispone el artículo 26 del Reglamento, marcando el artículo 24 los distintos computables, que son los siguientes:

- 1.º Tiempo de servicios en propiedad en el Magisterio;
 - 2.º Tiempo de servicios en categoría igual y superior á la de la vacante;
 - 3.º Tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita;
 - 4.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante;
 - 5.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir algunos;
 - 6.º Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante, computándose seis meses por cada oposición.
- Conforme á lo dispuesto en el artículo 25, los cónyuges que soliciten plaza en

el pueblo en que sirva uno de ellos serán preferidos.

También podrán solicitar, con carácter condicional, Escuelas situadas en pueblos próximos, no siendo obligatoria la aceptación si no obtienen plaza los dos cónyuges.

Las hojas de servicios se redactarán con claridad, cerrándose el día 1.º del actual y certificándose por los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción Pública respectivas desde dicho día hasta el último de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento, la toma de posesión es obligatoria, salvo la excepción que el mismo artículo determina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 5 de Octubre de 1910.—El Rector accidental, doctor Pablo de Peña y Entrala. P—3065

CONCURSO DE ENTRADA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Abril último, se anuncian para su provisión en propiedad, por Concurso de Entrada, las Escuelas vacantes en este Distrito Universitario, dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, que á continuación se expresan:

Número	DISTRITO MUNICIPAL	CLASE DE ESCUELA	GRADO	SUELDO Pesetas.	OBSERVACIONES
Provincia de Jaén.					
1	Jamilena (Auxiliaria).....	De niños.....	Elemental.....	500	
2	Chiclana (idem).....	Idem.....	Idem.....	500	
Provincia de Granada.					
3	Bargis (Alcázar).....	Mixta.....	»	500	Se provee en Maestra.
4	Canales (Guejar Sierra).....	Idem.....	»	500	Idem.
Provincia de Almería.					
5	Aguadulce (Enix).....	Mixta.....	»	500	Se provee en Maestra.
6	Rambla (Górgal).....	Idem.....	»	500	Idem.
7	Cántaro (Serón).....	Idem.....	»	500	Idem.

Las instancias documentadas, solicitando tomar parte en este concurso, se dirigirán á este Rectorado, en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme determina el artículo 14 del Real decreto de 15 de Abril último.

Para ser admitido á este concurso son necesarios los requisitos siguientes:

- 1.º Ser español;
- 2.º Tener veintidós años cumplidos;
- 3.º Poseer el título profesional ó haber efectuado el depósito para el mismo;
- 4.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos;
- 5.º No haber desempeñado Escuela pública en propiedad.

Conforme al artículo 21 del Reglamento, los expedientes solicitando plazas en este concurso se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja de servi-

cios debidamente certificada y cubierta del expediente.

Los Maestros que no tengan servicios de ninguna clase presentarán, además de la instancia y cubierta, un certificado de capacidad, expedido por el Secretario de la Junta Provincial de Instrucción Pública, en la forma que dispone el artículo 28 del Reglamento.

El cómputo de servicios se sumará conforme dispone el artículo 26, marcando el artículo 22 los distintos computables, que son los siguientes:

- 1.º Tiempo de servicios en el Magisterio público, como Auxiliar gratuito interino ó sustituto, sin nota desfavorable;
- 2.º Tiempo de estudios correspondientes al título de Maestro que tenga el aspirante;
- 3.º Tiempo de estudios en otras carreras, cuando el aspirante pueda aducir algunos;

4.º Oposiciones aprobadas á Escuelas públicas, computándose seis meses por cada oposición.

Las hojas de servicios se redactarán con claridad, cerrándose el día 1.º del actual, y certificándose por los Secretarios de las Juntas de Instrucción Pública desde dicho día hasta el último de la convocatoria.

Los certificados de capacidad, estudios y méritos se redactarán también claramente en la forma que dispone el artículo 28 del Reglamento.

Conforme á lo que determina el artículo 32, la toma de posesión es obligatoria, salvo la excepción que el mismo artículo expresa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Granada, 5 de Octubre de 1910.—El Rector accidental, Dr. Pablo de Peña y Entrala. P—3064

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 15 de Abril último, han de proveerse, por los concursos que se mencionan, las Escuelas siguientes:

ESUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO Pesetas.	EMOLUMENTOS
CONCURSO DE ENTRADA				
PROVINCIA DE LA CORUÑA				
<i>Para Maestros.</i>				
Larderos.....	Pino.....	Mixta.....	500	Los legales.
Viña.....	Irijos.....	Idem.....	500	Idem.
Monte.....	San Esturmino.....	Idem.....	500	Idem.
Ramiro.....	Vimianzo.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Liras.....	Cef.....	Mixta.....	500	Los legales.
Feña.....	Enfesta.....	Idem.....	500	Idem.
Boado.....	Meis.....	Idem.....	500	Idem.
Villar.....	Zas.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE LUGO				
<i>Para Maestros.</i>				
Trobo segunda.....	Fonsagrada.....	Mixta.....	500	Los legales.
Nogueira.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Cabanas.....	Rfoarba.....	Idem.....	500	Idem.
Tortes.....	Becerreá.....	Idem.....	500	Idem.
Vega.....	Fonsagrada.....	Idem.....	500	Idem.
Tardaz.....	Villalba.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Vllachá.....	Becerreá.....	Mixta.....	500	Los legales.
Fórnea.....	Trabada.....	Idem.....	500	Idem.
Rececede-Coba.....	Villamedia.....	Idem.....	500	Idem.
Lastra-Degolada.....	Baleira.....	Idem.....	500	Idem.
Vidal.....	Trabada.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
<i>Para Maestros.</i>				
Fózara.....	Puentefreas.....	Mixta.....	500	Los legales.
Caroy.....	Cotovad.....	Idem.....	500	Idem.
Gende (Sostenimiento voluntario).....	Lama.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Donación.....	Lalta.....	Mixta.....	500	Los legales.
PROVINCIA DE ORENSE				
<i>Para Maestros.</i>				
Gernego.....	Villamarzá.....	Mixta.....	500	Los legales.
<i>Para Maestras.</i>				
Riobra.....	Rubiana.....	Mixta.....	500	Los legales.
Cobas.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Oulego.....	Idem.....	Idem.....	500	Idem.
Garabelos.....	Bandó.....	Idem.....	500	Idem.
Boado.....	Ginzo.....	Idem.....	500	Idem.
Santa Eulalia de Urrós.....	Allaris.....	Idem.....	500	Idem.
Matamá.....	Laza.....	Idem.....	500	Idem.
Peaira de Montes.....	Merca.....	Idem.....	500	Idem.
Domos.....	Veras.....	Idem.....	500	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO Pesetas.	EMOLUMENTOS
CONCURSO DE TRASLADO				
PROVINCIA DE LA CORUÑA				
<i>Para Maestros.</i>				
Buján.....	Buján.....	Niños.....	625	Los legales.
Burgo.....	Culleredo.....	Mixta.....	625	>
Montemayor.....	Laracha.....	Idem.....	625	>
Beba.....	Mazaricos.....	Idem.....	625	>
Abad.....	Moeche.....	Idem.....	500	>
<i>Para Maestras.</i>				
Riva.....	Baña.....	Mixta.....	625	Los legales.
Portomouro.....	Buján.....	Idem.....	625	Idem.
Cánduas.....	Cabana.....	Idem.....	625	Idem.
San Justo.....	Coristanco.....	Idem.....	625	Idem.
Hombre.....	Puentedeume.....	Idem.....	625	Idem.
Cobas.....	Serantes.....	Idem.....	625	Idem.
Corcoesto.....	Cabana.....	Idem.....	500	Idem.
Nande.....	Lage.....	Idem.....	500	Idem.
Bayeso.....	Puentes.....	Idem.....	500	Idem.
Quión.....	Touro.....	Idem.....	500	Idem.
Lamas.....	Zas.....	Idem.....	500	Idem.
PROVINCIA DE LUGO				
<i>Para Maestros.</i>				
San Román.....	Riebarba.....	Mixta.....	625	Los legales.
Lourido-Orrea.....	Riotorto.....	Idem.....	500	>
<i>Para Maestras.</i>				
San Pedro de Mera.....	Lugo.....	Mixta.....	625	Los legales.
Barbadelo.....	Sarria.....	Idem.....	625	Idem.
Riberas de Miño.....	Pantón.....	Idem.....	625	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
<i>Para Maestros.</i>				
Puentesampayo.....	Puentesampayo.....	Niños.....	625	Los legales.
Bordones.....	Sanxenjo.....	Mixta.....	625	Idem.
San Jorge de Ven.....	Estrada.....	Idem.....	500	Idem.
Tontón.....	Mondariz.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Gesta.....	Lama.....	Mixta.....	625	>
Cristiñado.....	Puenteceros.....	Idem.....	625	>
Entienza.....	Salceda de Caselas.....	Idem.....	625	>
PROVINCIA DE ORENSE				
<i>Para Maestros.</i>				
Ourantes.....	Punja.....	Mixta.....	625	Los legales.
Sandianes.....	Sandianes.....	Niños.....	625	Idem.
San Pedro de la Torre.....	Padrenda.....	Mixta.....	625	Idem.
Guamil.....	Baños de Molgas.....	Idem.....	625	Idem.
San Lorenzo.....	Porquera.....	Idem.....	625	Idem.
Mourazos.....	Vesán.....	Idem.....	500	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Baiste.....	Avión.....	Mixta.....	625	Los legales.
Cesures.....	Barco.....	Idem.....	625	Idem.
Freijo.....	Villanueva de los Infantes.....	Idem.....	625	Idem.
Bangueses.....	Verea.....	Idem.....	625	Idem.
Moldes.....	Boborás.....	Idem.....	625	Idem.
Candedo.....	Chandreja.....	Idem.....	625	Idem.
San Andrés de Camporredondo.....	Ribadavia.....	Idem.....	625	Idem.
Castrelo del Valle.....	Castrelo del Valle.....	Niños.....	625	Idem.
Carracedo.....	La Vega.....	Mixta.....	625	Idem.
Robordechás.....	Villar de Barrio.....	Idem.....	500	Idem.
Sobradelo.....	Junquera de Ambia.....	Idem.....	500	Idem.
Breijome.....	Villar de Santos.....	Idem.....	500	Idem.
Villanueva.....	Allarís.....	Idem.....	500	Idem.
San Adrián de Cojo.....	Verea.....	Idem.....	500	Idem.

ESQUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
CONCURSO DE ASCENSO				
PROVINCIA DE LA CORUÑA				
<i>Para Maestros.</i>				
Frades.....	Frades.....	Niños.....	625	Los legales.
Entrecruces.....	Carballo.....	Mixta.....	625	Idem.
Aldemunde.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Bujantes.....	Umbria.....	Idem.....	625	Idem.
Mans.....	Malpica.....	Idem.....	625	Idem.
Gonzar.....	Pino.....	Idem.....	625	Idem.
Calo.....	Vimianzo.....	Idem.....	625	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Cambada.....	Vimianzo.....	Mixta.....	625	Los legales.
Dombodán.....	Arzúa.....	Idem.....	625	Idem.
Rendal.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Curdins.....	Oabana.....	Idem.....	625	Idem.
Arca.....	Monfero.....	Idem.....	625	Idem.
Taboada.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Montaos.....	Ordenes.....	Idem.....	625	Idem.
Landoy.....	Ortigueira.....	Idem.....	625	Idem.
Javostre.....	Trazo.....	Idem.....	625	Idem.
Barbeito.....	Vilasantar.....	Idem.....	625	Idem.
Ribasioira.....	Puerto del Son.....	Idem.....	625	Idem.
Arantón.....	Santa Comba.....	Idem.....	625	Idem.
Villamayor.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Mayón.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
Chayán.....	Trazo.....	Idem.....	625	Idem.
PROVINCIA DE LUGO				
<i>Para Maestros.</i>				
Obo.....	Ribadeo.....	Mixta.....	625	Los legales.
Puente do Otero.....	Gastro de Rey.....	Idem.....	625	Idem.
Pereiro.....	Alfoz.....	Idem.....	625	Idem.
Auxiliaría de Mondoñedo.....	Mondoñedo.....	Niños.....	625	Sin emolumentos.
<i>Para Maestras.</i>				
Arante.....	Ribadeo.....	Mixta.....	625	Los legales.
Riobarba.....	Riobarba.....	Idem.....	625	Idem.
Negrados.....	Idem.....	Idem.....	625	Idem.
PROVINCIA DE PONTEVEDRA				
<i>Para Maestros.</i>				
Taboadelo.....	Puente-Caldelas.....	Mixta.....	625	Los legales.
Gargamala.....	Mondariz.....	Idem.....	625	Idem.
Oya.....	Oya.....	Niños.....	625	Idem.
Couso.....	Campo-Lameiro.....	Mixta.....	625	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Cesquolifes.....	Arbo.....	Mixta.....	625	
Ventosa.....	Golada.....	Idem.....	625	
Barbudo.....	Puente-Caldelas.....	Idem.....	625	
Piñeiro.....	Guntis.....	Idem.....	625	
PROVINCIA DE ORENSE				
<i>Para Maestros.</i>				
Cortegada.....	Sarreaus.....	Mixta.....	625	Los legales.
Botán.....	Baños de Molgas.....	Idem.....	625	Idem.
Randín.....	Calvos de Randín.....	Idem.....	625	Idem.
Fronfe.....	Trijo.....	Idem.....	625	Idem.
Rairiz da Veiga.....	Rairiz da Veiga.....	Niños.....	625	Idem.
Gudes.....	Ginzo.....	Mixta.....	625	Idem.
<i>Para Maestras.</i>				
Canda.....	Plizer de Oca.....	Mixta.....	625	Los legales.
Saavedra.....	Trijo.....	Idem.....	625	Idem.
Onas.....	Ombra.....	Idem.....	625	Idem.

ESCUELAS	AYUNTAMIENTOS	CLASE	SUELDO — Pesetas.	EMOLUMENTOS
Villamoure.....	Pinigín.....	Mixta.....	625	Los legales.
Prada.....	La Vega.....	Idem.....	625	Idem.
Tronceda.....	Castro-Caldolas.....	Idem.....	625	Idem.
Santiago de Cerreda.....	Nogueira.....	Idem.....	625	Idem.
Banga.....	Carballino.....	Idem.....	625	Idem.
Guillamil.....	Bairiz da Voiga.....	Idem.....	625	Idem.
Bóveda.....	Amoëiro.....	Idem.....	625	Idem.
Castromarigo.....	La Vega.....	Idem.....	625	Idem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 15 de Abril último, los que deseen tomar parte en cualquiera de los concursos indicados, dirigirán á este Rectorado las instancias documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido al concurso de Entrada es menester ser español, haber cumplido veintitún años de edad, poseer el título de Maestro ó Maestra Elemental, ó certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y no haber desempeñado Escuela pública en propiedad (artículo 15 del Real decreto citado).

Podrán tomar parte en el concurso de Traslado todos los Maestros y Auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado plaza de sueldo igual ó mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado (artículo 15).

También podrán acudir al concurso de Traslado los Maestros rehabilitados, los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermos, después de usar los dos períodos de observación, si acreditado con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física, y los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar Escuelas Elementales si tienen, por lo menos, el título Elemental (artículo 17).

Para ser admitido al concurso de Ascenso es preciso desempeñar ó haber desempeñado Escuelas en propiedad de categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicita, y que sean además del mismo grado. Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobren sueldos menor de 500 pesetas, serán considerados con la categoría correspondiente á esta dotación (artículo 19).

Los expedientes solicitando Escuelas ó Auxiliares por concurso de Traslado ó Ascenso, se compondrán de instancia dirigida al Rectorado, hoja de servicios y cubierta. En ésta se hará constar el concurso á que se refiere el expediente, sueldo de las plazas solicitadas, nombre del aspirante, suma de tiempos que determina la preferencia y relación de las vacantes, ennumeradas por el mismo orden de preferencia en que se desean.

Los expedientes solicitando plazas en concurso de Entrada constarán de los mismos documentos. Cuando el aspirante no tenga prestados servicios de ninguna clase en Escuelas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos expedido por la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública respectiva.

Los Maestros y Maestras que solicitan á la vez Escuelas por Traslado y Ascenso, formarán expediente para cada uno de dichos turnos de provisión.

Santiago, 5 de Octubre de 1910.—El Rector, Cletto Troncoso. P—3079

Delegación de Hacienda de Madrid.

CARGAS DE JUSTICIA

En los días 13, 14 y 15 del actual se satisfarán en la Delegación de Hacienda las rentas de las Cargas de Justicia domiciliadas en esta provincia.

Madrid, 11 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, P. S., F. Bonal. P—

Delegación de Hacienda de las Islas Baleares.

Por el presente se cita á D. Venancio Recio, Administrador de Contribuciones y Rentas que fué de esta provincia, para notificarle la providencia de conclusión dictada en el expediente de rólum tegro instruido contra dicho señor por la suma de 1.975 pesetas 15 céntimos, emplazándole al mismo tiempo para que se presente ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino, dentro del término de quince días, desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para ejercitar su derecho, por sí ó debidamente representado.

Palma, 7 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Sanit. P—3078

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

D. Vicente Zaidín y Alvarez, Delegado de Hacienda en la provincia de Zamora, y comisionado por la Dirección General del Tesoro público para la instrucción de expedientes administrativos ó judiciales de alcances.

Por el presente cito y emplazo á don Eladio Sanz y D. Arturo Cuervo y Cuervo, y de los cuales se ignora el actual paradero, á fin de que en el plazo de quince días comparezcan ante la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino á ejercitar sus derechos, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 88, 90 y 147 del vigente Reglamento orgánico de dicho Tribunal, de 8 de Agosto de 1907, á los efectos de ampliación del expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Atilano Soria Vaquero, Agente ejecutivo que fué de la única zona de Bormillo de Sayago, y en virtud de providencia del expresado Tribunal, de fecha 27 de Septiembre de 1909, quedando advertidas que, de no presentarse en el plazo señalado, serán declarados en rebeldía.

Zamora, 10 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. P—3084

Administración de Hacienda en la provincia de Alicante.

La Junta administrativa de mi Presidencia, en sesión de 29 de Septiembre próximo pasado, ha resuelto lo siguiente: «En la ciudad de Alicante, siendo las once horas del día 29 del mes de Septiembre del año 1910, reunidos en el despacho oficial del señor Administrador de Hacienda D. Pedro Herrera y Zamorano, y 'bajo su presidencia, los Sres. D. Luis Cánovas, Abogado del Estado; D. Fernando Muñoz, Oficial de la Intervención de Hacienda; D. Francisco Pérez García, Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y el Oficial que suscribe el presente, en concepto de Secretario, constituyendo todos la Junta administrativa encargada de ver y fallar la denuncia presentada por el Arriendo de Consumos de esta ciudad, en 14 de Abril próximo pasado, contra Vicente Torrogrosa Lillo alias *Roch de Escorfa*, José Asensi (a) *el Reondo*, y Bautista (a) *el Bailador*, y cuatro individuos más que son desconocidos, cuyo acto no ha podido tener lugar hasta el día de hoy por ir resultando desconocido el domicilio de los presuntos reos; siendo la hora dicha, y abierto el acto por el señor Presidente, compareció ante la Junta la representación del Arriendo, no haciéndolo ninguno de los inculpados, no obstante hallarse notificados por los periódicos oficiales.

«Concedida la palabra á dicha representación, ésta da por reproducida la denuncia en todas sus partes, según la cual, el día 14 de Abril del corriente año, y en la madrugada del citado día, siendo próximamente las cuatro, los dependientes del resguardo Eduardo Macías y José Cantó Javaloyes, aprehendieron 250 kilogramos de sal, que por el punto denominado El Depósito, trataban de introducir fraudulentamente los individuos citados, juntamente con los cuatro desconocidos.

«Retirada del local la parte, la Junta pasa seguidamente á deliberar, y, resultando que el hecho denunciado se halla comprendido en el número 3.º del artículo 159, y penado en el 173, ambos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y, considerando que de la defraudación citada son únicos responsables los denunciados, la Junta, por unanimidad de votos, acuerda condenar á dichos inculpados al dúpulo de los derechos de la especie aprehendida, además del adeudo natural que preceda, sin que en ningún caso la multa pueda exceder del valor de la especie y de los dobles derechos, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 20 de la ley de 33 de Junio de 1892, toda vez que el hecho se ha cometido en cuadrilla de más de tres indivi-

duos, que se pase testimonio de este acta al Juzgado de primera instancia ó instrucción, á los efectos ordenados. Seguidamente se reanuda el acto público, notificándose verbalmente el fallo dictado á la parte presente, sin perjuicio de hacerlo después por escrito, y á los denunciados por medio del *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, levantándose acto continuo la sesión, y firmando este documento todos los señores concurrentes que deben hacerlo, de que yo el Secretario, certifico.»

Lo que, como notificación para los denunciados habidos y desconocidos, se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903.

Alicante, 6 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Herrero.
P—3067

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciudad Real.

Por el Recaudador que suscribo se ha dictado, con fecha 22 de Septiembre último, la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando que remitido este expediente, que se instruye en esta capital para hacer efectiva la cantidad que D. Manuel García Plaza adeuda por la Contribución rústica y urbana de varios años, lo ha devuelto, ordenando que se proceda á practicar nueva capitalización de las fincas embargadas, deduciéndose solamente como cargas las cantidades que se consignen en las escrituras de hipoteca, como débito principal, y anulando las subastas celebradas, y, como consecuencia de ello, la venta efectuada en las mismas y las adjudicaciones á la Hacienda, acordando al mismo tiempo que se proceda á anotar nuevamente en el Registro de la Propiedad el embargo de la casa número 1 de la calle de Pedra Baja, que no debió acordarse su cancelación, y que lo fué por exceder el importe de las cargas en la forma que se había practicado la deducción, del valor de la finca; el Recaudador que suscribe acuerda quede subsistente el embargo efectuado sobre la casa número 1 de la calle de Pedra Baja, de esta capital, que linda: por la derecha, entrando, con Robustiano Pobete; izquierda, con el callejón de las Monjas, y espaldas, Eugenio Muñoz Justicia; cuya superficie se ignora; para responder á los débitos que se persiguen; librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de dicho embargo á favor de la Hacienda.»

Y habiendo fallecido el acreedor hipotecario D. José Antonio Martínez y Muñoz, é ignorándose en esta Recaudación quiénes sean sus herederos, se los notifica por medio del presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ciudad Real, 3 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Andrés Martín.
P—3089

Recaudación de Contribuciones de la zona de Elche.

D. Modesto Sanjuán Rodríguez, Recaudador auxiliar de Contribuciones de esta zona de Elche.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos que por débitos á la Contribución territorial se siguen en esta Oficina contra los contribuyentes que á continuación se relacionan, á quienes les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indican, se ha dictado providencia por la que se les requiere para que, en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á costa de los mismos.

Doña Asunción González Guilló.

19 tahullas, cuatro octavas de tierra sobre, con una tercera de dos terceras partes de casa rural, en el partido de Aspiellas, de este término.

Doña Mariana Giner Pomares.

Nueve tahullas, cuatro octavas de tierra, en el partido de Balsares, de este término, bancal llamado Josédo;

Tres tahullas, 16 brazas de tierra, en el mismo partido de Balsares, de este término.

Don Vicenta Miralles Oliver.

17 tahullas, dos octavas, 16 brazas de tierra, en el partido de La Hoya, de este término.

Don José Sansano Espinosa.

Siete tahullas, seis octavas, 22 brazas de tierra y cuarta parte de casa en el partido de Aspiellas, de este término.

Y como no consta tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de dichos interesados ó de sus representantes.

Elche, 6 de Octubre de 1910.—Modesto Sanjuán.
P—3090

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades, correspondientes al segundo trimestre, año 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 22 de Junio último, dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Martín Maso Ros, 3,93 pesetas.
Silvestre Dalmau Entreserra, 1,66.
Juan Martrandou Baró, 6,42.
Juan Casatorras, 4,45.
Ramón Vilá Martinell, 3,41.
Silvestre Entreserra, 3,63.
Juan Romana ó Romans, 4,04.
Domingo Vancells, 2,94.
Juan Bonavia Albert, 0,84.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos.

Ael, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabiillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de La Pera, á 19 de Septiembre de 1910.—El Agente, Juan Masaller.
P—2920

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de 1910 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 26 de Septiembre dicté la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Reparada Barceló (Cadet), 0,24 pesetas.
Francisco Carreras Darna, 1,10.
Catalina Forgas Corps, 2,60.
Vicente Forgas Galcorán, 5,05.
Juan Hospital Reverter, 4,54.
Buenaventura Mauri, 10,14.
Dolores Mató Abrich, 17,00.
Pedro Mirandez, 19,78.
Ramón Pagés Camós, 6,26.
José Robau Teixidor, 24,13.
Miguel Ralló, 22,48.
Narcisca Sim Casadevan, 9,40.
Juan Capellá Garriga, 1,91.
Sebastián Carreras Juanals, 3,28.
Sebastián Feliú, 1,61.

Pedro Mascort Pi, 2,26.
 Heriberto Jordí Garbau, 0,68.
 Juan Mallot Ferrer, 0,78.
 José Poch Font, 1,52.
 Martín Paroras, 1,96.
 Francisca Pascual, 1,70.
 José Pons Prats, 8,18.
 Juan Sargas Frigola, 1,80.
 José Sabater Cortés, 2,04.
 Mateo Salomó Turont, 5,54.
 Pedro Serras, 1,96.
 Pedro Cortey ó Corps, 5,35.
 Pedro Mayola Ferrer, 24,40.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4, bajos, así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 9.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así y como también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en la villa de Sagur á 7 de Octubre de 1910.—El Agente, Juan Masaller. P—3101

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villajoyosa.

Contribución Territorial.

D. Juan José Ventura y Bonastre, Agente-Recaudador de Contribuciones de Villajoyosa y su Zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta Oficina en el expediente que instruyo por débitos de la citada contribución contra don Andrés Llinares Mayor, quedan embargados los bienes siguientes:

Un jornal de arar, de tierra huerta y campo, rodeada parte de algunos árboles y árboles frutales, con su casa de campo marcada con el número 269, con una noria para riego de dicha tierra y balsita, situado todo en término de Villajoyosa, partida de Los Barberos; lindes: por Levante, con tierras de Vicenta Llinares Cano y Andrés Llinares; Mediodía, con la sonda ó camino de Las Atalayas; Poniente, los referidos D. Andrés y D.ª Vicenta, y Norte, con la de los herederos de Matías Llinares;

Un trozo de tierra huerta que contiene dos algarrobos, compuesto de dos horas de arar, en la misma partida y término; lindes: por Levante, con tierras de doña Vicenta Llinares y Andrés Llinares; Norte, las de Bartolomé Mayor; Poniente, dicha D.ª Vicenta y D. Andrés, y Mediodía, camino de Benidorm;

Un jornal de arar, de tierra regadío, en la antes dicha partida y término; lindes: por Levante y Norte, con tierras de D.ª Vicenta Llinares y Andrés Llinares; Poniente, la de los herederos de Matías Llinares, y Mediodía, con las de Vicenta Llinares Cano;

Un jornal de arar, de tierra regadío, con algunos almendros y algarrobos, en la citada partida y término; lindes: por Levante y Norte, con tierras de los herederos de Bartolomé Gallana; Poniente, con camino de Benidorm, y Mediodía, con tierras de D.ª Vicenta Llinares y don

Andrés Llinares y herederos de Matías Llinares;

Siete cuartos de hora de arar, tierra regadío, con su casa, marcada con el número 215, situada en la repetida partida y término; lindes: por Levante, con tierras de los herederos de Pedro Juan López; Norte, con las de los herederos de Francisco López, y Mediodía, con las de Francisco Barber;

Un jornal y medio de arar, tierra regadío, plantada de diferentes árboles, con su casita enclavada en la misma tierra, señalada con el número 275, situada en la antes dicha partida y término; lindes: por Levante, con tierras de los herederos de Miguel Furió; Norte, con las de Gaspar Sellés y herederos de Vicenta Gallana; Poniente, con las de Bartolomé Gallana y las de Matías Llinares, y Mediodía, con las de Gaspar Sellés;

Tierra huerta de abajo, comprensiva de dos horas y un cuarto de arar, situada en la supradicha partida y término; lindes: por Levante, con tierras de Bartolomé Mayor; Norte, con las de D.ª Vicenta Llinares; Poniente, las de Tomás Gallana, acquia en medio, y Mediodía, con las de D.ª Vicenta Llinares y Andrés Llinares;

Tierra regadío huerta de abajo, comprensiva de dos horas y un cuarto de arar, situado en la susodicha partida y término; lindes: por Levante, con tierras de D.ª Vicenta Llinares y Andrés Llinares; Norte, los mismos; Poniente, las de D. Tomás Gallana, acquia en medio, y Mediodía, camino de Benidorm;

Tierra huerta, comprensiva de dos horas de arar, situada en la misma partida y término que las anteriores; lindes: por Levante y Norte, con tierras de D.ª Vicenta Llinares Cano; Poniente, con otras de D.ª Vicenta y Andrés Llinares, y Mediodía, con camino azagador de Las Atalayas;

Tierra huerta de abajo, comprensiva de dos horas, tres cuartos y medio, con 62 pasos de arar, situada en la tan repetida partida y término; lindes: por Levante y Norte, con tierras de D.ª Vicenta Llinares Cano y Andrés Llinares; Poniente, las de Bartolomé Mayor y la de los citados D.ª Vicenta y D. Andrés, y Mediodía, con camino de Benidorm;

Tierra seca, comprensiva de dos jornales y medio de arar, situada en la partida de La Cala, del antes dicho término, lindante: por Levante, con tierras de Juan Morales Norte, las de D. Agustín Gallana; Poniente y Mediodía, vesantes del monte;

Tierra seca con algarrobos y otros árboles, compuesta de cuatro jornales de arar, situada en el referido término, partida de Las Atalayas; lindante: por Levante, con tierras de José Morales y otros; Norte, con las de Andrés Noguérolos; Poniente, las de Vicenta Gallana, y Mediodía, con los vesantes del monte;

Dos horas de agua del riego titulado Huerta de arriba, del término de Villajoyosa, en cada turno de treinta y un días;

Tres horas de agua del riego titulado Huerta de abajo, del mismo término, en cada turno de veintiséis días;

Una hora de agua del riego de abajo de las Huertas del citado término, en cada turno de veintiséis días;

Una hora de agua del riego de abajo de las Huertas, del mismo término, en cada turno de veintiséis días;

Una hora de agua del riego de abajo, que se destina para oscurrumbres en cada turno de veintiséis días;

Media hora de agua del riego de abajo

de las Huertas, del repetido término, en cada turno de veintiséis días.

Y como se ignora en absoluto la residencia del deudor, sin que conste tenga en esta provincia persona que lo represente, cumpliendo lo preceptuado en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para conocimiento de los interesados.

Villajoyosa, 8 de Octubre de 1910.—El Agente Recaudador, Juan J. Ventura. P—3145

ANUNCIOS OFICIALES

Assicurazioni generali de Trieste, Dirección para España.

Balance para España en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
1. Existencia en Caja.....	6.374,80
2. Bancos (cuentas corrientes).....	9.573,95
3. Fondos públicos.....	410.000,00
4. Anticipos sobre pólizas.....	"
5. Agencias.....	2.536,67
6. Primas vencidas y no cobradas.....	36.288,41
7. Diversos deudores.....	8.134,67
8. Pérdidas.....	110.614,59
	<hr/>
	583.623,09

PASIVO	
1. Reservas matemáticas para las operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909, deducida la parte reasegurada.....	295.016,78
2. Reservas matemáticas para las operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909, sin deducción de la parte reasegurada.....	163.497,04
3. Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vencidas y aún no pagadas, operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909, deducida la parte reasegurada.....	"
4. Reserva para siniestros, seguros vencidos y rentas vencidas y aún no pagadas, operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909, sin deducción de la parte reasegurada.....	"
5. Beneficios correspondientes á los asegurados partícipes, para el ejercicio corriente.....	512,31
6. Beneficios correspondientes á los asegurados partícipes, para los ejercicios anteriores... ..	433,73
7. Dirección Central.....	119.163,24
	<hr/>
	583.623,09

ASSICURAZIONI GENERALI DE

Cuenta de Pérdidas y Ganancias para

DEBE		Pesetas.
I. Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:		
1. Operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la parte reasegurada....	7.500,00	
b) Por seguros de capitales caso de vida, deducida la parte reasegurada.....	>	7.500,00
c) Por rentas vitalicias, deducida la parte reasegurada.....	>	
2. Operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada....	>	
b) Por seguros de capitales caso de vida, sin deducir la parte reasegurada.....	>	7.500,00
c) Por rentas vitalicias, sin deducir la parte reasegurada.....	>	
II. Rescates de pólizas, deducida la parte reasegurada, por operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909.....		512,81
III. Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio.....		
IV. Gastos de administración del ejercicio:		106.892,15
1. Gastos de producción.....		106.535,50
2. Gastos generales.....		1.395,02
3. Comisiones de cobro.....		2.410,97
4. Contribuciones ó impuestos.....		217.233,64
V. Reservas matemáticas de primas en 31 de Diciembre de 1909:		
1. Operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la parte reasegurada.....	255.010,81	
b) Por seguros de capitales caso de vida, deducida la parte reasegurada.....	40.005,97	
c) Por seguros de rentas vitalicias, deducida la parte reasegurada.....	>	295.016,78
2. Operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada....	147.611,23	
b) Por seguros de capitales caso de vida, sin deducir la parte reasegurada.....	20.885,80	
c) Por seguros de rentas vitalicias, sin deducir la parte reasegurada.....	>	168.497,03
		463.513,81
VI. Amortizaciones.		
1. Gastos iniciales de organización ó instalación (amortizados).....		>
2. Comisiones de años anteriores (amortizadas).....		>
3. Mobiliario (amortizado).....		>
VII. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas á satisfacer.		
1. Operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, deducida la parte reasegurada.....	>	
b) Por seguros de capitales caso de vida, deducida la parte reasegurada.....	>	
c) Por seguros de rentas vitalicias, deducida la parte reasegurada.....	>	
2. Operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909:		
a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos, sin deducir la parte reasegurada....	>	
b) Por seguros de capitales caso de vida, sin deducir la parte reasegurada.....	>	
c) Por seguros de rentas vitalicias, sin deducir la parte reasegurada.....	>	
		688.769,76

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos, expedido por esta Sucursal en 25 de Octubre de 1890, número 13 de entrada y 16 de registro, de 2.000 pesetas de capital, constituido por D. Daniel Marín Claumarchi-rant, para garantir el cargo de Procurador en Villanueva de la Serena á D. Her-menegildo Casado Muñoz, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente á esta Delegación, en la inteligencia de que transcurrido el plazo que determina el artículo 41 del Reglamento vigente, desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, quedará

nulo y sin ningún valor el resguardo extraviado.
Badajoz, 16 de Septiembre de 1910.—
El Delegado de Hacienda, José Hurtado.
X—2038

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Por la Agencia ejecutiva de Contribuciones de esta ciudad y en el expediente que la misma sigue contra D. Luis, don Juan y D.ª Lucía Serrano Garijo, don Diego, D. Juan y D. Pedro Medina Serrano, Bartolomé, Pedro, Diego, Antonio y Juana Poblete Serrano, Francisca María, Lucía y Domingo Galán Serrano, D. Juan y D.ª Lucía Serrano Quesada, como herederos de D.ª Lucía Garijo Mirás, para

hacer efectivo el descubierto de Contribución territorial que los mismos tienen, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

«Providencia.—Montoro, 10 de Octubre de 1910.—La comunicación que antecede únase al expediente de su razón. Procedase al otorgamiento de la oportuna escritura de venta en favor del rematante D. Juan Miguel Fernández Criado, para lo cual se señala el día 20 del presente mes y hora de las once de su mañana, en la Notaría que en esta ciudad desempeña D. Juan José Valverde Rodríguez.
»Notifíquese esta providencia á los deudores en la forma antes practicada y al rematante, citando á la vez á aquéllos para que concurran á citado otorgamiento, aparcibiéndoles que, de no comparecer, se otorgará de oficio por esta Agencia.

TRIESTE. DIRECCIÓN PARA ESPAÑA

España, en 31 de Diciembre de 1909.

H A B E R		Pesetas.
I. Reservas del ejercicio anterior:		
1. Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias.....		191.559,58
2. Reservas matemáticas de primas, en 31 de Diciembre de 1908.....	191.559,58	191.559,58
II. Primas del ejercicio:		
1. Por seguro caso de muerte y mixtos, menos—por lo que se refiere á las operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909—las cedidas á los reaseguradores.....	315.958,76	
2. Por seguros caso de vida, menos—por lo que se refiere á las operaciones anteriores al 1.º de Enero de 1909—las cedidas á los reaseguradores.....	39.361,45	354.610,21
3. Por rentas vitalicias, anulación de una póliza de esta clase.....	173,50	354.436,71
III. Producto de los fondos invertidos:		
1. Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas.....		
2. Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	16.000,00	
3. Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de crédito.....	82,65	16.082,65
IV. Derechos de pólizas, adiciones y anexos.....		10.528,84
V. Resultado del trabajo de reaseguros por operaciones posteriores al 1.º de Enero de 1909.....		5.731,94
VI. Saldo deudor.....		110.814,59
		688.759,76

X--2033

Así lo acuerdo y firmo.—El Agente,
J. Baena.

Y para que sirva de notificación y citación en forma á D. Luis y D. Juan Serrano Garijo, D. Juan y D. Pedro Medina Serrano, Bartolomé, Pedro, Antonio y Juana Poblete Serrano, Lucía y Domingo Galán Serrano y D. Juan Serrano Quesada, en atención á ignorar el paradero de los mismos, expido la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y que firmo en unión del señor Alcalde constitucional de esta ciudad y dos testigos, en Montoro á 10 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Martín Molinas.—Testigo, Pedro Sorraño.—Testigo, Manuel García.—El Agente, J. Baena: X--2031

Sociedad Azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1909.
Aprobado en Junta general de accionistas
en 23 de Julio de 1910.

ACTIVO

	Pesetas.
Fábricas y Propiedades.....	12.294.803,54
Existencias.....	3.112.677,12
Deudores.....	11.565.807,12
Efectivo en Caja y documentos en Cartera.....	12.334.406,39
	39.307.694,17

PASIVO

Acciones.....	15.000,00
Acreedores.....	22.805.374,55
Letras á pagar.....	1.003.267,49
Utilidades:	
Saldo el 1.º de Enero de 1909.....	491.964,37
Beneficio en el Balance de este año.	6.487,76
	498.452,13
	39.307.694,17

Málaga, 11 de Octubre de 1910.—Sociedad Azucarera Larios.—P. P., Manuel Souvirón. X--2034.

**Confederación Española
de Crédito. (S. A.)**

**AGENCIA MERCANTIL DE INFORMACIÓN
Y GARANTÍA DE DINERO**

Habiéndose extraviado el recibo número 32 con la firma del Cajero de la Sociedad, se anuncia al público por esta sola vez para suplicar á la persona en cuyo poder obrare, se sirva devolverlo en la Caja del domicilio social, calle de Sevilla, 4 y 6, advirtiéndose que la Confederación Española de Crédito ha tomado las debidas precauciones para quedar á salvo de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—El Secretario, Miguel de Maeztu. X—2032